

881039,
2^o



UNIVERSIDAD FRANCO MEXICANA, S.C.

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA U.N.A.M. CLAVE 881039

**"EL STATUS LEGAL DE LOS EXTRANJEROS
EN MEXICO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARMANDO DIAZ BALVANERA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

274644

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESPOSA NELLY

Mi gran compañera, que con amor me ha sabido impulsar y alentar, te agradezco tu comprensión y confianza.

Te dedico este trabajo con todo mi amor.

A MIS HIJOS ARMANDO Y ALEJANDRO

Si este trabajo puede servir de ejemplo, para que sean unos hombres que se esfuercen cada día en todo lo que realicen.

Con todo mi amor para los dos.

A MI PADRE †

Que ya no está en este mundo, dedico con mi amor este trabajo, ya que durante su vida me enseñó con dedicación y cariño a estudiar y a abrirme paso en la vida.

Te recordaré siempre.

A MI MADRE

Que siempre ha estado a mi lado apoyándome para ser mejor y seguir adelante.

Con todo mi cariño, gracias mamá.

A MIS MAESTROS

Por haber colaborado sin
interés con sus conocimientos
para la culminación de mi
carrera.

Mil gracias por su ayuda.

A LA UNIVERSIDAD
FRANCO MEXICANA.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

INDIA Y EGIPTO.....	3
LOS HEBREOS, GRECIA Y ESPARTA.....	4
ROMA Y EL DERECHO DE CIUDAD.....	5
EL DERECHO DE CIUDADANIA EN EL SISTEMA ROMANO.....	8
DE LOS NO CIUDADANOS ROMANOS.....	9
ADQUISICION DEL DERECHO DE CIUDADANIA Y SU PERDIDA.....	11
EDAD MEDIA.....	12
LA REVOLUCION FRANCESA.....	14
LIBERALISMO.....	14
DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.....	15
DERECHOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS PARA LOS EXTRANJEROS.....	17

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONDICION DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.....	21
EPOCA PREHISPANICA.....	21
EPOCA COLONIAL.....	21
MEXICO INDEPENDIENTE.....	23

LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886.....	26
LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DEL 5 DE ENERO DE 1934.....	31
LEY GENERAL DE POBLACION.....	36

CAPITULO TERCERO

INTERNACION A MEXICO DE EXTRANJEROS Y SUS DIFERENTES CALIDADES MIGRATORIAS EN EL DERECHO VIGENTE.

CONCEPTO DE EXTRANJERO.....	40
LEY GENERAL DE POBLACION DE 1974 Y SUS REFORMAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1996.....	42
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.....	50
INTERNACION DEL EXTRANJERO Y SU CONCEPTO.....	51
INTERNACION TEMPORAL Y SUS DIFERENTES CARACTERISTICAS.....	53
INTERNACION PERMANENTE Y SUS DIFERENTES CARACTERISTICAS....	59
INMIGRANTE.....	59
CALIDAD DE INMIGRADO..	68
LIMITACION A LA ESTANCIA DE UN EXTRANJERO EN MEXICO....	71
FORMAS MIGRATORIAS.....	75
VISA CONSULAR.....	77
ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	79

CAPITULO CUARTO

NACIONALIDAD Y NATURALIZACION EN EL DERECHO VIGENTE

CONCEPTO DE NACIONALIDAD.....	83
-------------------------------	----

LA NACIONALIDAD EN EL MARCO LEGAL MEXICANO.....	89
OTORGAMIENTO DE LA NACIONALIDAD.....	89
ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DE 1934 Y LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998 EN MATERIA DE NATURALIZACION.....	92
PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.....	106
CONCLUSIONES.....	112
BIBLIOGRAFIA.....	115
LEGISLACION.....	118

INTRODUCCION

Uno de los objetivos del presente trabajo, es entre otros, realizar un estudio analítico de la legislación mexicana en materia migratoria, en especial lo referente a la condición jurídica de los extranjeros en nuestro país (LEGAL ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO), así como de las disposiciones relativas a la materia, dispersas en diversas legislaciones con el propósito fundamental de unificar en lo posible todas las disposiciones, emitiendo una crítica positiva y en su caso negativa de las que se consideren que de alguna forma van en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otras Leyes.

Asimismo, se pretende realizar una interpretación de aquellas disposiciones que de alguna manera sean confusas, no sean claras o se presten a múltiples interpretaciones que el legislador no quiso darles, aplicando para tal efecto las vivencias que el que presenta este trabajo a experimentado, de la misma manera auxiliándose de otras disposiciones contenidas en distintos ordenamientos legales que ayuden a aclarar las lagunas de la Ley General de Población, y en general de las disposiciones relativas a la condición jurídica de los extranjeros en México.

De igual manera, con el presente trabajo se pretende dar ideas o sugerencias respecto de lo que es en la actualidad la legislación en materia de la legal estancia de los extranjeros en México, señalando cual es la legislación vigente y la que ha sido derogada, haciendo un estudio comparativo de las Leyes Migratorias que han existido en nuestro país, resaltando los aspectos más importantes que han contenido.

Asimismo, también se señalarán aquellas modificaciones que le dan a la actual legislación un sentido más actualizado conforme a la realidad y a la modernidad que existe en el mundo y con ello los Acuerdos Internacionales, mismos que son de interés para nuestro país, tanto en lo político y económico, como también muy importante en lo social

Bajo este mismo orden de ideas, se hacen observaciones de los servicios que presta la Secretaría de Gobernación para resolver los asuntos que en materia migratoria se les presentan, resaltando los aspectos positivos de mayor relevancia, así como también, la eficiente respuesta a cada uno de los asuntos que se tratan en la actualidad, proporcionando los requisitos necesarios para

dar tramite a la solicitud correspondiente según sea el caso para obtener el documento que dará la LEGAL ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 INDIA Y EGIPTO.

La India antiguo pueblo teocrático en donde la religión dominaba los ámbitos de la vida pública y privada. La religión hace a los individuos miembros de una nación, y la nación se compone de individuos de una sola religión.

En esta época se utilizaba la religión como privilegio de los nacionales, por lo que se repudiaba a los extranjeros además de que no se les permitía participar en los ritos religiosos ni en ningún acto político de la nación.

En la India se dividía a la población en castas, y en donde a los extranjeros se les incluía en un sector especial y se les denominaba Miechas, esto quedó instituido en su Código llamado de Manú,; si estos extranjeros establecían su residencia en el país ocupaban ya una posición independiente regulada por las Leyes del mismo.

Por otra parte los Egipcios no querían a los extranjeros en su territorio reduciéndolos a la mas cruel esclavitud, ocupándolos en las obras públicas y en construir y embellecer los mejores edificios de su nación.¹

En el antiguo Egipto como ya se menciona esclavizaban a los extranjeros, aunque Ramses II tenía un tratado con Siria para que los Egipcios permanecieran en Siria y los Sirios en Egipto.²

¹ARELLANO GARCIA CARLOS. "Derecho Internacional Privado"

² FERRAR GAMBOA JESUS "Derecho Internacional Privado"

1.2. LOS HEBREOS, GRECIA Y ESPARTA.

En el caso de los Hebreos la Biblia dice "No entristezcáis y aflijáis al extranjero, que también vosotros fuisteis extranjeros en Egipto", se exigía la naturalización para incorporar a un extranjero en el país mediante un proceso que consistía en la conversión a la religión Judaica y tenía que ser esta ante tres jueces y además de que tenían que trasladar su residencia al país Hebreo, y también se les tenía que practicar la Circuncisión, y una vez pasado este proceso se les llamaba "Prosélitos de la Justicia".

A los extranjeros en el país Hebreo que se les conocía mera residencia se les hacia llamar "Prosélitos del Domicilio", a estos sin estar naturalizados se les hacia respetar la Ley natural.

Los transeúntes o extraños, eran extranjeros que permanecían en este país por una permanencia temporal.³

En Grecia a los extranjeros se les llamaba "Metecos", como un sector especial para residir en el país, además pagaban tributo de doce Dracmas anuales y podían venderlos como esclavos sino pagaban.

Entre los griegos pueden apreciarse instituciones relacionadas con la condición jurídica de los extranjeros, por ejemplo, el patronaje o la hospitalidad, que contemplaban la admisión del extranjero siempre y cuando se hallara bajo la protección y vigilancia de un Ciudadano Griego al cual se le denominaba Proxene.

Los tratados de "Isopolitie", son otro ejemplo de ello y en donde los extranjeros gozan ya de determinados derechos, o sea ya tienen derecho de Ciudad, a estos tratados también se les llamo de Amistad.

³ ARELLANO: op ct pag. 334.

También en Grecia existió un grupo de extranjeros llamados "Bárbaros" o Esclavos y los cuales carecían de toda clase de Derechos en la inteligencia de que podían emanciparse si presentaban un servicio eminente a la Ciudad.

Respecto al pueblo de Esparta, brevemente se puede decir que se prohibía a los extranjeros entrar a su territorio, pues temían que alteraran sus costumbres políticas y religiosas, ya que sus tendencias tan conservadoras les impedía el acceso a estos inmigrantes.

Los llamados "Ilotas", que eran extranjeros vencidos en combate o en guerras y eran tomados como esclavos se les vejaba en todos sus derechos y se les privaba de toda su libertad.⁴

1.3 ROMA Y EL DERECHO DE CIUDAD.

1.3.1. GENERALIDADES.

Con un Derecho más evolucionado, los ciudadanos Romanos estaban sujetos y regidos por el Jus Civile, mientras que los peregrinos o extranjeros de una misma ciudad quedaban sometidos a la Ley de su origen; sin embargo, para juzgar las relaciones entre ciudadanos romanos y extranjeros se inspiraban en el Jus Gentium, que es un Derecho Romano Universal o un Derecho de Gentes, que a diferencia del Jus Civile no era un cuerpo de Leyes, sino una actitud filosófica.

En Roma uno podía nacer esclavo o llegar a serlo por alguna causa posterior al nacimiento. La esclavitud nació de la guerra, pero según el Derecho de Gentes uno podía ser esclavo por la cautividad.

⁴ PEREZNIETO CASTRO LEONEL "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" 1991, pag 82.

Los Romanos ejercían este Derecho sobre los ciudadanos de otra naciones sometiéndose en dos casos:

Enemigos Hostiles: A quienes regularmente han declarado la guerra, o hacia otras naciones con las que se han hecho tratados de Amistad.

Jus Postliminii: Esto era que cuando un esclavo escapa deja de serlo, o sea que vuelve a su estado anterior.

Al fin de la República cambia la situación, los esclavos ya no son más que extranjeros o bárbaros; la diversidad de razas, costumbres y religión les separa profundamente del Ciudadano Romano, además que por su número crean un peligro para el Estado por lo que se hace indispensable la intervención del Legislador.⁵

En consecuencia, nace así la condición de esclavo y las fuentes de la esclavitud, las cuales se clasifican en:

a) Por nacimiento: Los hijos cuya madre era esclava en el momento del parto nacían esclavos; Hadriano decidió que desde que el momento en que la madre este libre en cualquier época de la gestación, el infante nacerá libre aunque la madre alumbra siendo esclava.

b) Por cautividad: Entre los romanos y los bárbaros sin necesidad que mediara una declaración de guerra, los cautivos eran legalmente esclavos; fuera de este caso, es necesario que el cautivo haya sido tomado en una guerra de nación a nación.

⁵ PETIT EUGENE: "DERECHO ROMANO" 1977, pags 76 a 81

Derecho Civil:

Considera a la libertad como un derecho inalienable, pero puede imponer la esclavitud como pena.

Así, en el derecho de las Doce Tablas eran reducidos a la esclavitud en los siguientes casos:

- a) Los que no se inscribían en los registros del censo.
- b) Los que no prestaban servicio militar
- c) El deudor condenado que no había cumplido la sentencia.
- d) El ladrón sorprendido "in fraganti".

En el Derecho Clásico son causas de reducción a la esclavitud en los siguientes casos:

- a) La condenación a minas, a las bestias y el internamiento como Gladiador.
- b) Según el Senado consulto Claudiano, la mujer libre que persiste en sus relaciones con el esclavo ajeno.
- c) El liberto ingrato.
- d) El dejase vender como esclavo siendo libre, para engañar al comprador, reclamando después la libertad y compartiendo el precio con el cómplice.⁶

⁶ BRAVO GONZALEZ AGUSTIN, BIALOSTOSKY SARA "Compendio de Derecho Romano" 1971, pags. 31 y 32.

Había diferencia entre esclavos según el Derecho Común Romano, unos estaban más favorecidos que otros, los que eran súbditos del pueblo romano podían ser propietarios y disponer de la mitad de sus bienes por testamento, por el contrario los esclavos que no tenían dueño no podían mezclarse en la vida civil, no tenían bienes, ni esperanza de ser libres.

En consecuencia no había diferencia legal entre la condición de esclavos, ya que a voluntad del dueño unos corrían con mejor suerte que otros.

En nuestra legislación actual, en nuestro Derecho no existe la posibilidad de que haya gente sin personalidad jurídica y mucho menos reducidas a la esclavitud ya que como lo establece el Art. 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se permite esta ni tampoco la condena de muerte civil.

1.3.2 EL DERECHO DE CIUDADANIA EN EL SISTEMA ROMANO.

Este sistema se divide en ciudadanos y no ciudadanos, y tiene por base la posesión o la privación del derecho de Ciudadanía romana.

El ciudadano romano que no haya sido incapacitado por alguna causa particular, goza de todas las prerrogativas que constituyen el Jus Civitatis (Ciudadanía Romana).⁷

Entre los privilegios que otorgaba el de ser ciudadano romano podemos mencionar tres de carácter privado;

El Connubium: Era el derecho de casarse en Iustae Nuptiae, con todas las consecuencias del Jus Civile.

El Commercium: Era el derecho de realizar negocios jurídicos (inter vivos o mortis causa), con efectos previstos en el Jus Civile, sin este commercium

⁷ PETIT op cit pág 81

no podían hacer un testamento, que tuviera las consecuencias jurídicas romanas o celebrarse válidamente una mancipatio, también tenía derecho al Jus Suffragii, es decir el derecho de votar en los comicios y en los Concilia Plebis.

El Jus Honorum: Este era el derecho de ser elegido para una magistratura y el derecho de servir en las legiones, razón por la cual todos sus soldados resultaban ser unos grandioso generales y por tal ganar todas las batallas. Todo esto cambió en la fase postclásica, cuando las autoridades romanas tuvieron que recurrir a los bárbaros para reclutar soldados.⁸

1.3.3. DE LOS NO CIUDADANOS ROMANOS.

Los no ciudadanos romanos o extranjeros, en un principio están privados de las ventajas que confiere el derecho de ciudad romana y solo participan del Jus Gentium.

Primero en la lengua primitiva se les llamo Hostes y al enemigo Perduellis, al modificarse el lenguaje al extranjero se le llamo Peregrini, los cuales no tenían el derecho de ciudadanía y con los cuales Roma no estaba en guerra.

Así habian los más favorecidos y ocupaban un rango intermedio entre ciudadanos y el común de los peregrinos y a los cuales se les llamó Latinos.

a) Peregrini: Los peregrinos son los habitantes de los países que han hecho tratados de alianza con Roma, o que están sometidos a ella reduciéndose al estado de Provincia.

⁸ FLORIS MARGADAN GUILLERMO "Derecho Romano" 1988, pág 130

La condición de los peregrinos es el derecho común para los no ciudadanos, no disfrutaban del *Connubium*, del *Comercium*, ni de los derechos políticos, aunque son susceptibles de adquirirlos por concesión completa del *Jus Civitatis*, o bien por concesión especial de alguno de sus elementos.

Gozaban del *Jus Gentium* y del derecho de sus provincias respectivas, hay sin embargo, quienes no pertenecen a ninguna provincia y que por tanto solo participan de las instituciones del derecho de gentes.

Los peregrinos llamados *Dedititii*, que fueron los pueblos que se rindieron y a los cuales quitaron los romanos toda su autonomía, ocurriendo lo mismo con personas que cumplen ciertas condenas y pierden el derecho de ciudadanía, por lo que pasan a ser peregrinos.

b) *Latini*: Los latinos eran peregrinos tratados con más favor y para los cuales se habían acordado ciertas ventajas comprendidas en el derecho de Ciudadanía Romana las cuales fueron tres clases:

1) *Latini Veteres*: Eran los habitantes del antiguo *Latium*. Después de la caída de Alba, se formó una confederación de ciudades latinas, siendo regulada por algunos tratados la condición de sus habitantes.

Los habitantes de estas ciudades tenían privilegios para que se les otorgara el derecho de ciudadanía, tenían el derecho de *commercium* y del *connubium*, así como derecho de voto cuando se reunían los comicios.

Estos latinos desaparecieron después de la guerra social. El derecho de ciudadanía fue concedido a los habitantes de toda Italia por la Ley Julia en 664 y por la Ley Plautia Papiria en 665.

2) Latini Coloniari: una forma que tenían los romanos una vez vencido al enemigo era el de formar colonias, las cuales se componían por una parte de romanos escogidos generalmente de clase pobre y lejana de la población, conservando estos la CIUDADANIA romana con todos sus derechos que ésta les otorgaba y por otra parte formada por latinos o bien por ciudadanos romanos que voluntariamente abandonaban su patria perdiendo así la calidad de ciudadanos y por consecuencia volviéndose latinos, estas eran las colonias latinas.⁹

Gozaban del *Commercium* pero no tienen el *Connubium* a no ser por concesión especial, ejercen los derechos políticos en sus ciudades, pero no en Roma, no tienen ninguna facilidad para obtener la ciudadanía romana como lo gozaban los *Latini Veteres*, este favor se otorgaba únicamente en el caso de haber ocupado una magistratura latina.

3) *Latini Juniani*: Al principio del imperio una Ley Junia Norbana otorgó a ciertos libertos la condición de latinos coloniales, tenían gran facilidad para obtener la ciudadanía romana.

1.3.4. ADQUISICION DEL DERECHO DE CIUDADANIA Y SU PERDIDA.

a) Se adquiría por nacimiento: El estado de las personas se determinaba por la condición del padre o de la madre y no por el lugar de nacimiento. El hijo nacido dentro del matrimonio tiene la condición del padre, pero el hijo nacido en unión libre seguía con la condición de la madre.

b) También se adquiría por *manumissio solemne*: Esto quiere decir que adquiriría la ciudadanía romana por causas posteriores al nacimiento, como es el caso de un esclavo que se hace ciudadano por una manumisión regular, es decir realizada por un señor propietario del esclavo y siguiendo las formas legales.

⁹ PETIT op cit pág 82 y 83.

c) La ciudadanía individual o colectiva: Podía obtenerse por concesión de los comicios por buena voluntad de la autoridad romana correspondiente, o sea, que esta naturalización se obtiene por recomendación de algún amigo emperador influyente. También se obtiene por recompensa por ciertos servicios fijados en la Ley.¹⁰

d) Ciertos extranjeros: Según tratados especiales podían adquirir la ciudadanía por el simple hecho de establecerse en Roma.

La ciudadanía romana no se adquiría por el simple hecho de nacer en territorio Romano, o por nacer en territorio romano en el seno de una familia extranjera, sino por Jus Sanguinis (de la sangre de los padres), de la manunissio o de las naturalizaciones, estos principios de ciudadanía son las fuentes que rigen actualmente el Derecho en la materia en México.¹¹

La pérdida de la ciudadanía romana se debe por las siguientes causas:

a) Por caer en la esclavitud.

b) Por emigración.

c) Por adquisición de otra ciudadanía y como consecuencia de ciertas penas.¹²

1.4 EDAD MEDIA

¹⁰ Ibidem. pág. 84.

¹¹ FLORIS MARGADAN: op cit. pág 130

¹² Ibidem. pág. 131

El principio de la Edad Media se marca con la caída del Imperio Romano de Occidente, por lo que cambia la vida jurídica y social de esa época, y la condición de los extranjeros fue desastrosa por resentir graves limitaciones por el gran dominio de los señores feudales.

Entre las restricciones a los extranjeros podemos destacar lo siguiente:

- a) En algunas partes los extranjeros venían a ser esclavos del dueño de las tierras en que habían ido a establecerse.
- b) En otras se había concedido el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros.
- c) No se les permitía la entrada a su territorio a menos que cumplieran con onerosas condiciones.
- d) Se les hacía pagar gravosos impuestos que hacían difícil su permanencia en el territorio.

La clara muestra de inferioridad de los extranjeros en la época feudal se le hacía llamar como el "Albanagio" o "Derecho de Aubana", que era una limitación discriminatoria impuesta a los extranjeros, y que esto daba como consecuencia que los señores feudales abusaran y se apropiaran de los bienes de los extranjeros fallecidos en sus dominios. Con el tiempo el Derecho de Aubana paso de los señores feudales a la corona.

El "Albagio" encontraba su justificación en considerar la facultad de soberano como una compensación a la protección que se prestaba a los extranjeros.

Otra limitación era el "Naufragio", el cual daba al príncipe el beneficio de quedarse con todo lo recuperado de las naves extranjeras que naufragaran en sus costas.

El "Chevage", era la capacitación que gozaban los extranjeros de distintos feudos por su permanencia.

Por último puedo mencionar el "Formariage", esto era un impuesto a pagar por el matrimonio formado entre un extranjero y una mujer fudataria.¹³

1.5 LA REVOLUCION FRANCESA.

1.5.1. LIBERALISMO.

Durante la época de los Estados absolutos no se podía hablar de Derecho Público de los individuos ante el Estado los derechos del individuo eran meras relaciones jurídicas privadas.

Es verdad que el Estado antiguo no dejaba de reconocer en la formación del ejercicio de la soberanía hasta un cierto punto el elemento de ciudadanía.

Con Rousseau, que veía en el individuo no solo el elemento integrante del pueblo y objeto del poder público, el súbdito, como el participante de los poderes del Estado, el ciudadano reanimó la noción del Derecho Público Subjetivo que asta entonces permaneciera adormecido.

Dadas las garantías de naturaleza política, ya dictada la Magna Carta las bases de la libertad civil, pero fue a partir de la famosa declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano (1798), que las legislaciones otorgaron determinados derechos públicos individuales reconocidos sin contestación por la nueva mentalidad política.

¹³ ARELLANO op cit pág 340 y 341

Son estos derechos individuales que caracterizaban justamente con el principio de la separación de poderes de Montesquieu, la libertad del mundo moderno y el advenimiento de los sistemas democráticos liberales.

La Revolución Francesa, de espíritu popular e idealista forjó su principio básico de gobierno de la mayoría, de la libertad y la igualdad del ciudadano sea nacional o extranjero ante la Ley, según Art. 3, de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre.

Desaparecieron para siempre las clases privilegiadas, como sucedía en la Edad Media, a partir de la Revolución Francesa se expandieron por el mundo los ideales de libertad e igualdad y fueron introducidos en todas las Constituciones modernas, los derechos individuales del hombre, principios innatos, inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, a su vez el Art. 120 del Acta Constitucional de la República Francesa (Constitución del 21 de Junio de 1793).¹⁴

La Constitución antes citada se refería al pueblo Francés y decía: " Da asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causas de la libertad: lo rehusa a los tiranos".

También dan igualdad a los Franceses con los extranjeros en el derecho de la Asamblea Constituyente del 6 de Agosto de 1790, aboliendo expresamente el Derecho de Aubana.¹⁵

1.6 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

¹⁴ LLANES TORRES OSCAR. "Derecho Internacional Público".1984, pág. 34

¹⁵ ARELLANO op cit pág 345

El 10 de Diciembre de 1948, las Naciones Unidas aprobaron en París la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y que en materia de condición jurídica de los extranjeros en sus Artículos 1o y 2o textualmente dicen:

Artículo 1o. "Todos los seres Humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Artículo 2o. "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Las declaraciones históricas de los derechos del hombre, manifiestan la posibilidad y la permeabilidad que el Derecho Positivo tiene respecto al conjunto de normas que regulan y limitan la libre actividad de los particulares para la consecución armónica de los fines individuales y colectivos.

La justicia exige adjudicar a la persona un estatus personal que se traduce en un derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, de la prohibición de la esclavitud, del uso de la libertad sin interferencias arbitrarias del Estado, de una igualdad razonable en las oportunidades y en el trato. Es intrínsecamente injusto que en cualquier Estado haya hombres que no sean tratados como personas cabales.¹⁶

Todo ser humano es acreedor de derecho a la vida antes de cumplir el deber de ciudadanos del mundo, porque el individuo posee ciertos derechos que son atributos inseparables de la persona, y que deben ser respetados sin distinción de nacionalidad y de comportamiento político.

¹⁶ BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE AGUSTIN: "Filosofía del Derecho Internacional" 1989, pág. 360

La Asamblea General de las Naciones Unidas, consideró necesario proteger los Derechos Humanos por un Régimen de Derecho, para salvaguardar la dignidad y los derechos iguales e inalienables con todos los miembros de la estirpe humana, con miras a la libertad, a la justicia y a la paz en el mundo.

No se olvida esta declaración de proteger la igualdad ante la Ley, de el recurso efectivo ante los tribunales competentes de los derechos fundamentales de las detenciones y los destierros arbitrarios, al derecho de audiencia, la presunción de inocencia mientras no se pruebe culpabilidad, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, la protección de la honra y la reputación, derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado, también da cabida al derecho de asilo en caso de persecución en cualquier país, derecho a una nacionalidad y a cambiarla, derecho a casarse y fundar una familia, sin restricción por motivos de raza, nacionalidad o religión, también a la propiedad, libertad de expresión y de creencia, así como el de asociación pacífica, por otra parte protege también la seguridad social, derecho al trabajo remunerado, a la sindicalización y al descanso. Toda persona tiene derecho preferente a escoger el tipo de educación para sus hijos.

El último Artículo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, afirma que al Estado no le corresponde derecho alguno para suprimir los derechos y libertades proclamados en la propia declaración del día 10 de Diciembre de 1948.¹⁷

1.7 DERECHOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS PARA LOS EXTRANJEROS.

¹⁷ *Ibidem*, págs 361 a 363.

El derecho común internacional prescribe la obligación de que los Estados reconozcan a los extranjeros un mínimo de derechos, pero cada Estado tiene la facultad de regular la condición jurídica de los extranjeros dentro de su territorio.

Existen diversas declaraciones que tienen como finalidad establecer un mínimo de derechos que los extranjeros deben gozar en los distintos países en donde se encuentren, ya que estos tienen la facultad plena de regular los derechos de sus nacionales y de los extranjeros que se encuentran dentro de su territorio.

Carlos Arellano GARCIA citando al maestro Hans Kelsen, comparando los derechos de los nacionales con el de los extranjeros a la letra dice:

“En lo que se refiere a los derechos, cada Estado está obligado por el Derecho Internacional General a otorgar a los extranjeros por lo menos la igualdad ante la Ley respecto con sus nacionales en cuanto a la seguridad de las personas y la propiedad. Sin embargo, esto no significa que el derecho del Estado deba conferir a los extranjeros los mismos derechos que a sus nacionales.

Los extranjeros pueden estar excluidos de los derechos políticos, de ciertas profesiones y aún de adquirir la propiedad de la tierra, no obstante, la situación jurídica que se otorga a los extranjeros no debe estar por debajo de un nivel mínimo de civilización”.¹⁸

Siguiendo lo anterior al maestro Carlos Arellano reduce a cinco los derechos de los extranjeros fuera de su territorio:

- a) Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.
- b) Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse en principio.

¹⁸ ARELLANO op cit pág 321

- c) Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad.
- d) Han de quedar abiertos al extranjero los procedimientos judiciales.
- e) Los extranjeros Han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor.¹⁹

Cabe señalar que estos derechos se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, pero como entidad humana, haciendo abstracción de calidad nacional o de extranjero.

Como antecedente Internacional podemos señalar la Primera Conferencia Internacional de los Estados Americanos reunida en Washington a finales de 1889 a 1890.

La Segunda Conferencia Panamericana, reunida en México el 22 de Octubre de 1901 al 22 de Enero de 1902, y en la que se señala entre los diversos asuntos que los Estados no son responsables de los daños sufridos por los extranjeros a causa de actos facciosos o fortuitos, considerándose como tales actos de guerra, sea civil o nacional, salvo en el caso de que la autoridad constituida haya demostrado remisa en el cumplimiento de sus deberes.

En caso de que un extranjero tenga reclamación alguna, deberá interponerla ante el tribunal competente del país.

En la Sexta Conferencia Internacional Americana, reunida en la ciudad de la Habana, de Enero a Febrero de 1928, se firmó la Convención sobre Condición de los Extranjeros. Esta Convención reitera el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros.

¹⁹ Ibidem

Actualmente en México tenemos preceptos legales, como el Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga derechos a los extranjeros y que a la letra dice: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Art. 30. Tiene derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título primero, de la presente Constitución; Pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".²⁰

Lo anterior significa que los extranjeros gozarán en nuestro país de las Garantías Individuales que consagran nuestra Constitución en las cuales se manejan los principios de igualdad y libertad tanto para los nacionales como para los extranjeros. Pero también tiene preceptos legales como el Art.1328 del Código Civil para el D.F., aplicable en toda la República en materia Federal, que por reciprocidad internacional, incapacita para heredar a los extranjeros cuyas Leyes nacionales incapaciten a los Mexicanos.

No dejamos de reflexionar que la reciprocidad legislativa es un medio de interesar a los Estados a proporcionar mejores oportunidades a los extranjeros.

²⁰ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONDICION DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

2.1.1 EPOCA PREHISPANICA.

En esta época no se puede decir que existió un derecho propiamente dicho, sin embargo, si existían tribus claramente definidas y que consideraban extraños a los miembros de otras tribus o extranjeros, y que con las cuales podían tener relaciones amistosas, o llegar a la guerra.

Dentro de la cultura Mexicana existía una clase social denominada "Mayeques", que eran los servidores o esclavos; descendían de aquellos grupos que habían sido tomados en la guerra, sin embargo, entre los Aztecas existieron los sacrificios humanos y, por ende los cautivos eran sacrificados a los Dioses, perdonándose en coacciones a los que podían ser útiles como los artesanos.¹

De igual forma, los Mayas esclavizaban a los prisioneros de guerra, careciendo de derechos y pudiendo venderlos o comprarlos.²

2.1.2. EPOCA COLONIAL.

Desde la conquista Española hasta la consumación de la Independencia, la legislación que tuvo aplicación en México en materia de extranjeros fue la

¹ LOPEZ REYES AMALIA y LOZANO FUENTES JOSE MANUEL: "Historia de México". 1974, pág. 86.

² Ibidem. p. 63

Española, prevaleciendo aún después de la Independencia debido a que no existió tiempo en esos momentos para legislar sobre la materia, además que como consecuencia del aislamiento a que España sujetó a las Colonias, el número de extranjeros que existían en México era realmente insignificante.³

En esta época, se encuentra el dominio de los Reyes Españoles sobre el territorio americano y la sujeción de todos los habitantes a la Corona Española; solo el grito de rebeldía dado en Dolores por Miguel Hidalgo y Costilla iba a provocar disposiciones más benigna para los habitantes de la América Española, Así el 15 de Octubre de 1810, las cortes generales y extraordinarias en la Isla de León establecen la igualdad de Derechos entre Españoles europeos y ultramarinos, y el 9 de Febrero de 1811 expiden otro decreto acerca de dicha igualdad.⁴

En la Constitución de Cádiz del 18 de Mayo de 1812 se establece una igualdad de los españoles de ambos Hemisferios y se les da carácter de españoles a todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de la España y los hijos de estos; ya en esta Constitución se establece una diferencia entre nacionalidad (Art. 5) y ciudadanía. "Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecinados en cualquier pueblo de los mismos dominios."⁵

También es ciudadano español, el extranjero que gozando de los derechos de español, obtuviera de las Cortes carta especial de ciudadano (Art 19).

Art. 20. La ciudadanía la obtenía por estar casado con española y haber traído invención o industria apreciable, o había adquirido bienes raíces por lo que pague

³ RODRIGUEZ RICARDO "La Condición Jurídica de los Extranjeros en México". 1903, pp. 132 y 133.

⁴ ARELLANO pág 168

⁵ *Ibidem* op. pág 168

contribución directa, o establecido un comercio con capital considerable y propio, o hecho servicios en bien y defensa de la Nación.

Art.21. Son ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, y teniendo 21 años cumplidos se hayan acercado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en Él alguna profesión, oficio o industria útil.

Por otra parte se reservaba a los ciudadanos la obtención de los empleos Municipales.⁶

2.1.3. MEXICO INDEPENDIENTE.

Con la Constitución de Apatzingan del 22 de Octubre de 1814 se continúa con la tendencia asimiladora del extranjero radicado en México, sin que estas hayan tenido de hecho una vigencia.

El Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba, las bases Constitucionales de 1822, los Decretos del 16 de Mayo y del 7 de Octubre de 1823, del 18 de Agosto de 1824 y el Acta Constitutiva del 31 de Enero de 1824 contenían disposiciones que ofrecían a los extranjeros en México toda clase de garantías en sus personas y propiedades, teniendo ⁷

Un ejemplo de lo anterior, es lo señalado por la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824, que en sus Arts. 20 y 21 ofrecían la posibilidad a los extranjeros de ser Diputados;

Art. 20.- Los no nacidos en el territorio de la nación Mexicana, para ser Diputados deberán tener, además de ocho años de vecindad en Él, ocho mil pesos en

⁶ ARELLANO .pág. 169.

⁷ ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. Apuntes para la historia del Derecho en México. Editorial Polis, Tomo III, México, 1943, pp. 62.

bienes raíces en cualquier parte de la República, o una industria que les produzca mil pesos cada año.

Art. 21.- exceptuándose del Art. anterior: Los nacidos en cualquier otra parte de la América que en 1810 dependía de la España, y que no se haya unido a otra Nación, ni permanezca en dependencia de aquella, y quienes bastara tener tres años completos de vecindad en el territorio de la Federación, y los requisitos del Art 19.

Así mismo manifiesta el Maestro Carlos Arellano, que debido a las ideas Independentistas y aislatorias de la época, el derecho del 10 de Mayo de 1827 estableció para los españoles la prohibición específica de que ejercieran puestos o cargos públicos, y el similar del 20 de Diciembre del mismo año, ordenó la expulsión de españoles, derogándose el 20 de Marzo de 1829. El 12 de Marzo de 1828 se estableció un decreto otorgando derechos civiles y protección de las Leyes a los extranjeros introducidos al país legalmente, pero con la excepción de adquirir la propiedad territorial rústica que conforme a las Leyes no podrían obtener.⁸

En tiempos anteriores a la Revolución, nos dice el Maestro Toribio Esquivel, el saldo a favor de la Colonización española era el más alto del de todos los países, siendo los españoles de todos los extranjeros los que más fincaron en nuestro suelo sus fortunas, sin embargo , en tiempos de la Revolución se ahuyentó a los españoles al grado que su porcentaje disminuyo notablemente, quedando el cuadro de colonización de 1928 a1931 como sigue:⁹

1 ESTADOUNIDENSES.....	7,578
2. CHINOS.....	1,921.

⁸ CARLOS ARELLANO. op. pág. 386.

⁹ ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. Hernan Cortes y el Derecho Int. en el siglo XVI Edit Polis Mex. 1939. pág 42

3. JAPONESES.....	1,310.
4. RUSOS(EN SU MAYORIA JUDIOS).....	993.
5. POLACOS(EN SU MAYORIA JUDIOS).....	954.
6. GRIEGOS.....	379.
7. LITUANOS.....	208.
8. ALEMANES.....	279.
9. SIRIOS LIBANESES.....	116.
10.YUGOESLAVOS.....	111.
11.ESPAÑOLES.....	80.

Estas cifras dejan ver claramente los resultados de la política del Gobierno de esta época.¹⁰

Las Leyes Constitucionales de 1836 otorgaron todos los derechos naturales, y además los estipulados en los respectivos tratados a los extranjeros introducidos legalmente en el país, prohibiéndoseles adquirir bienes inmuebles en la República Mexicana ni trasladar su propiedad mobiliaria de otro país, si no de acuerdo a las Leyes respectivas.

En las bases orgánicas de 1843 y el estatuto provisional del Imperio Mexicano se daba un trato prácticamente igual a nacionales y extranjeros, con excepción de algunas obligaciones exclusivas de los Mexicanos.

La Constitución de 1857 limitó a los no ciudadanos en materia política, pudiéndose incluir a los Mexicanos no ciudadanos, además se estableció la preferencia de los Mexicanos sobre los extranjeros para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, estableciéndose por primera vez la facultad de *expeler al extranjero pernicioso y nocivo al país*.

Por otra parte, se impuso a los extranjeros la obligación de contribuir para los gastos públicos, la libertad de tránsito por el territorio de la República, les

¹⁰ TORIBIO *ibidem*.

concedió el derecho de asociarse siempre que no fuera para tomar parte en asuntos políticos, daba un concepto de extranjero en forma negativa, es decir, por exclusión y amplió las facultades del Congreso contenidas en la fracción XXI del Art. 72, que eran de expedir Leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía, añadiéndole además sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República.

2.1.4. LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886

Como antecedentes directos a esta Ley, independientemente de las de carácter Constitucional, tenemos en forma esquemática lo siguiente:

LEY DE EXTRANJERIA Y NACIONALIDAD del 30 de Enero de 1854.

CIRCULARES del 20 de Febrero de 1861, 8 de Noviembre de 1870.

DECRETOS del 16 de Marzo de 1861, 13 de Marzo de 1863.

DECRETO del 6 de Diciembre de 1866.

CIRCULAR del 24 de Julio de 1869.

la Ley del 28 de Mayo de 1886, conocida con el nombre de Ley Vallarta, por haber sido su autor el Lic. Ignacio L. Vallarta, reguló como su misma denominación lo indica, el tema de la condición jurídica de los extranjeros a lado del tópico de la nacionalidad.¹¹

Hablando de la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, ésta breve legislación que consta de cuatro capítulos, regula en una forma muy breve los derechos y obligaciones de los extranjeros en México, entre otras cosas, y podría decirse que la condición jurídica de estos, aunque no regula su internación y legal estancia en el país, cuestión comprensible debido a las condiciones de aquella época.

¹¹) ARELLANO Ibidem pág 355

Señalaba además, que solo la Ley Federal podía modificar y restringir los derechos civiles de los extranjeros en el país, según el principio de reciprocidad Internacional, para que así, ellos quedan sujetos en la República a las mismas incapacidades que las Leyes de su país impongan a los Mexicanos que residan en el.

En su capítulo V, de los Mexicanos y de los extranjeros, señalaba quienes eran considerados como Mexicanos y quienes como extranjeros.

FRACCION 1.- Los nacidos fuera del territorio Nacional, que sean súbditos de gobiernos extranjeros y que no se hayan naturalizado en México.

FRACCION II.- Los hijos de padre extranjero o madre extranjera y de padre desconocido, nacidos en el territorio Nacional, hasta llegar a la edad en que conforme a la Ley de la nacionalidad del padre o de la madre, respectivamente fuesen mayores de edad. transcurrido el año siguiente a esa edad, sin que ellos manifiesten ante autoridad política lugar de su residencia que siguen la nacionalidad de sus padres, serán considerados como mexicanos.

Considero que esta disposición es totalmente contraria a los criterios actuales, ya que en nuestra época es totalmente distinto, es decir, cuando una persona nacida en el territorio Nacional de padre o madre o ambos extranjeros, tiene derecho a la nacionalidad de sus padres, así como también a la Nacionalidad Mexicana, lo cual deberá escoger llegada la mayoría de edad mediante declaración expresa ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.

FRACCION III.- Las Mexicanas que contrajesen matrimonio con extranjeros, conservando su carácter de extranjeras aún durante su viudez. Disuelto el matrimonio, la Mexicana de origen, recupera su Nacionalidad, siempre que además de establecer su residencia en la República,

manifieste ante el Juez del estado civil de su domicilio su resolución de recobrar la Nacionalidad.

La Mexicana que no adquiriera por el matrimonio la Nacionalidad de su cónyuge, según las Leyes del país de este, conservara la suya.

FRACCION V.- Los Mexicanos que se Naturalicen en otros países.

Esto quiere decir que en México no se reconozca la doble nacionalidad, el que reconozca otra dejara de ser Mexicano.

En la actualidad se legisló que, cualquier Mexicano que obtenga Nacionalidad distinta no perderá la suya por ese hecho.

FRACCION VI.- Los que sirvieren oficialmente a gobiernos extranjeros en cualquier empleo público, administrativo, judicial, militar o diplomático, sin licencia del Congreso.

FRACCION VII.- Los que acepten condecoraciones, títulos o funciones extranjeras sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuándose a los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Esta de igual forma es un caso en que se pierde la Nacionalidad Mexicana.

En el capítulo II de la expatriación reconoce este derecho tanto a Mexicanos como a extranjeros, otorgando a estos últimos la facultad de naturalizarse, quedando en igualdad de derechos que los mexicanos por nacimiento, pero perdiendo su naturalización en caso de residir dos años en su país de origen sin causa justificada.

El capítulo III de la Naturalización, establece un procedimiento más breve que el actual para que los extranjeros se naturalicen Mexicanos, así como los casos privilegiados para hacerlo.

En el capítulo IV regula los derechos y obligaciones de los extranjeros otorgándoles derechos civiles y las garantías individuales.

Por otro lado conforme a los Artículos 30 frcc. I contrario sensu y 33 de la Constitución Política de 1857, que empezó a regir el 16 de Septiembre de 1858, los "Nacidos" en México de "padres extranjeros" serian extranjeros también, pero los extranjeros que adquiriesen bienes raíces en el país o tuviesen hijos Mexicanos y no manifestaren su resolución de conservar su nacionalidad extranjera, serian Mexicanos (Art. 30, frac. III) .

Posteriormente, el 28 de Mayo de 1886, se dio una Ley de extranjería, reglamentaria de dichos Artículos Constitucionales, especificándose en su Art. 1, Fracc. I y II que el nacido en México de padre Mexicano por nacimiento o por naturalización, seria Mexicano también, aunque la madre fuese extranjera, así mismo que el nacido en México de madre Mexicana y padre legalmente desconocido, seria también Mexicano, y que el nacido en México de padres ignorados o de nacionalidad desconocida, seria así mismo Mexicano.¹²

La propia Ley en su Art. 2, Frac. II, dispuso que los nacidos en México de padre extranjero o de madre extranjera y padre desconocido serian extranjeros hasta llegar a su mayoría de edad, determinada por la Ley Nacional de Progenitor Extranjero, y que si dejaba pasar un año mas sin optar por la nacionalidad de dicho progenitor extranjero seria considerado como Mexicano.¹³

En su Art. 1o. Transitorio la misma Ley decía que los extranjeros que hubiesen adquirido bienes Raíces en el país o tenido Hijos nacidos en México, o ejercido

¹² ECHANOVE TRUJILLO, *Manual del Extranjero* pág. 265

¹³ *Ibidem* pp 265, 266

algún empleo público, quedaban obligados a manifestar si tenían deseo de obtener la Nacionalidad Mexicana o no, no obstante dicha obligación, el propio Art. establecía que los extranjeros omitiesen hacer tal manifestación serian considerados como Mexicanos.¹⁴

De lo anterior se desprende que los extranjeros que hayan adquirido Bienes Raíces en el país deben a la vez, haber tenido hijos en México o ejercer algún empleo público.

Pero el 1o. de Mayo de 1917 comenzó a regir la actual Constitución Política cuyo Art. 30, en su redacción original disponía que los que nazcan en México de padres extranjeros se reputaran Mexicanos por Nacimiento, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, que optan por la Nacionalidad Mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.¹⁵ Este Art. modifica la situación legal de los extranjeros que en adelante naciesen en México, pues ahora su mayoría de edad se determinaría por la Ley Mexicana y se requeriría manifestación expresa del deseo de adquirir la Nacionalidad Mexicana mientras que conforme a la Constitución de 1857 y a la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, bastaba la no manifestación del designio de seguir la Nacionalidad del progenitor extranjero.

El 18 de Enero de 1934 entró en vigor un nuevo Artículo 30 de la Constitución Política de 1917, el cual también únicamente legislaba para lo venidero, puesto que sin estatuir cosa alguna con carácter transitorio respecto de quienes eran extranjeros al entrar en vigor el propio Artículo, se limitaba a decir: " Son Mexicanos por Nacimiento: Y.- Los que nazcan en territorio de la República Mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de los padres", este nuevo Artículo Constitucional vino a derogar por completo el Artículo 2o. de la Ley de Extranjería

¹⁴ Ibidem pag 266

¹⁵ ECHANOVE TRUJILLO. pag 266

FALTA PAGINA

No.

31

Por otra parte, esta Ley además de tratar las cuestiones de Nacionalidad y Naturalización, también trata brevemente los derechos y obligaciones de los extranjeros, además de determinar por exclusión quienes son extranjeros y quienes Mexicanos.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 se encuentra organizada de la siguiente manera:

CAPITULO I. DE LOS MEXICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS

CAPITULO II DE LA NATURALIZACION ORDINARIA.

CAPITULO III DE LA NATURALIZACION PRIVILEGIADA.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS

CAPITULO V DISPOSICIONES PENALES

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

DE LOS CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.

DE LOS CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION.

DISPOSICIONES GENERALES.

del contenido de la presente Ley se tocara algunos puntos importantes relativos a los extranjeros, y lo relativo a la nacionalidad se verá más adelante.

La fracción II del Art. 2o. de esta Ley que continuando con lo preceptuado por la Constitución, señala que es Mexicano por Naturalización:

Fracc. II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer Mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio Nacional, previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refiere los Arts. 17 y 18 de esta Ley, la Secretaria de

Relaciones Exteriores hará en cada caso la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la Nacionalidad Mexicana conservará esta aún disuelto el vínculo matrimonial.¹⁷

Por otra parte, cuando un extranjero establezca una industria en el país, le da derecho a la obtención de la Nacionalidad Mexicana por la vía privilegiada Art. 21 Fracc. Y.

Así mismo en la presente Ley en su capítulo IV señalando los derechos y obligaciones de los extranjeros, dice en su Art. 3o. "Los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las restricciones que la misma impone".¹⁸

También se exenta a los extranjeros del Servicio Militar, pero obligándolos a hacer el de vigilancia cuando se trate de la seguridad de sus propiedades o de la conservación del orden de la población donde radiquen (Art.31).

El Art. 32 manifiesta que las Personas Morales extranjeras y los extranjeros están obligados a pagar contribuciones, obligándose a respetar la Ley Nacional sin poder intentar otros recursos que los que las Leyes concedan a los Mexicanos, a excepción de apelar a la vía Diplomática en caso de denegada justicia o retardo voluntario y malicioso en su administración.

En este Artículo se ve claramente el beneficio que tienen los extranjeros de acudir a la vía diplomática en caso de problemas con las autoridades, aunque siempre se tomara en cuenta que en última instancia se puede expulsar al extranjero pernicioso del país. No sirviéndole de nada la vía diplomática, más si esta involucrado en un caso criminal o en términos más generales en un caso judicial.

¹⁷ EXTRANJERIA TURISMO Y POBLACION Cuarta edición, editorial Andrade Mex 1981

¹⁸ Ibidem pag. 207

En este capítulo, en forma general se repiten algunas disposiciones Constitucionales relativas a los extranjeros, aunque no todas, y mucho menos es un compendio o un cuerpo legal que contenga todos los derechos y obligaciones de los extranjeros, mismos que se encuentran regulados en diversas Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares.

Por otro lado el Lic. Leonel Pereznieto Castro, manifiesta que con la expedición en 1934 la Ley de Nacionalidad y Naturalización se inicia una copiosa legislación relacionada con los extranjeros, sobre todo a causa del estallido de la Segunda Guerra Mundial, con el objeto de regular la adquisición de bienes y la inversión. En este caso, se encuentran, entre otras, las leyes reglamentarias del Art. 27 Constitucional y sus respectivos reglamentos, después de terminada la guerra se siguieron incrementando las disposiciones relacionadas con los extranjeros. Con frecuencia se hace mención a éstos e incluso, se destinan leyes que regulan sus inversiones como la actual Ley para promover la inversión Mexicana y regular la inversión extranjera.¹⁹

Tal régimen se inicia a partir de la Constitución de 1917 principalmente con el mencionado Art. 27, en el cual se estableció una serie de disposiciones que limitaron la propiedad inmueble del extranjero.²⁰ En la Fracc. I del Art 27, se determina:

"Solo los Mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades Mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, en considerarse como

¹⁹ PEREZNIETO CASTRO LEONEL. *op.cit.* pag 91.

²⁰ *Ibidem.*

nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder, en beneficio de la nación, los bienes que hubiere adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras, y de cincuenta kilómetros en las playas.

Por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas”.

Otras disposiciones relacionadas con el régimen de propiedad del extranjero en México son los Artículos 33 y 34 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y el Artículo 66 de la Ley General de Población.

Art. 33.- Los extranjeros y las Personas Morales extranjeras, así como las sociedades Mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, no pueden obtener concesiones ni celebrar contratos con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales sin previo permiso de la S.R.E., el cual podrá concederse siempre que los interesados convengan ante la propia Secretaria en considerarse como Mexicanos respecto de dichos contratos y en no invocar, por cuanto a ellos se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo pena que en cada caso establecerá la S.R.E.”

Art. 34.- Las Personas Morales extranjeras, no pueden adquirir dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, ni obtener concesiones para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana, salvo en los casos en que expresamente lo determinen las Leyes.

Como se observa en los Artículos anteriormente mencionados, es un caso de reglamentación del dispositivo Constitucional; que en su primera parte se refiere a Mexicanos y a Sociedades extranjeras, y en seguida solo a extranjeros, por tanto, excluye la posibilidad de que los derechos ahí consignados se otorgue a sociedades extranjeras.

Así mismo en lo que se refiere al Artículo 66 de la Ley General de Población, dispone que para la celebración de actos relativos a la adquisición de bienes inmuebles, derechos reales sobre ellos o partes sociales de las empresas, no requerirá, por lo que concierne a los extranjeros, un permiso previo de la *Secretaría de Gobernación*, solamente lo requerirá de la *Secretaría de Relaciones Exteriores* cumpliendo con los requisitos que marca la propia *Secretaría*.

Por otro lado los extranjeros que quieran adquirir un bien inmueble dentro de la faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras o en las zonas de cincuenta kilómetros a lo largo de las playas del país, lo tendrán que hacer forzosamente por medio de un fideicomiso, esto quiere decir que solo le permite adquirir el uso de ese bien y no la propiedad, lo anterior se desprende de la restricción que marca el artículo 27 fracc. I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

A su vez la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, habla en su capítulo IV del fideicomiso en fronteras y litorales (Art. 18, 19, 20) así como el Art. 22 de la citada Ley dice a la letra " En los términos del presente Capítulo no se requerirá permiso de la *Secretaría de Gobernación* para la adquisición por extranjeros de los derechos derivados del fideicomiso".

2.1.6. LEY GENERAL DE POBLACION

El Congreso de la Unión tiene facultades conforme a la fracción XVI del Artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para legislar sobre condición jurídica de extranjeros, colonización, emigración e inmigración. Estas facultades legislativas se ejercen a través de la *Ley General de Población*. Por otra parte no se puede pasar por alto que en el devenir histórico de México, existieron diversas Leyes migratorias, que en orden cronológico son posteriores a la *Ley de extranjería y Naturalización de 1886*, y son las siguientes:

LEY DE INMIGRACION DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1908.

LEY DE MIGRACION DEL 30 DE AGOSTO DE 1930.

FALTA PAGINA

No. 37

derivan directamente las actuales, además de que se separó el capítulo referente al turismo, hoy materia de la Ley Federal de Turismo.

Existen dos grandes diferencias importantes de esta Ley con la actual, que por un lado, los extranjeros que permanecieran en territorio Nacional sin llenar los requisitos legales, comprobando su residencia por los diez años anteriores, se les podía otorgar la calidad de inmigrado, caso que en la actualidad no se da, ya que la Ley actual en su Artículo 53 dice " Los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos y que sus actividades hayan sido positivas y honestas para la comunidad",²¹ y por otro lado, la prohibición de admitir calidad migratoria a los turistas y que en la Ley actual si se les permite cambiar dicha calidad o característica migratoria, ya sea como no inmigrante Visitante o Inmigrante, dependiendo de la actividad a desempeñar y quedando a juicio de la Secretaria de Gobernación según lo que marca el Artículo 59 de dicha Ley que a la letra dice " No se cambiara calidad ni característica Migratoria en el caso comprendido en la Fracción II, del Artículo 42 (transmigrantes), En los demás casos queda a juicio de la Secretaria de Gobernación hacerlo cuando llenen los requisitos que está Ley defina para la nueva calidad o característica Migratoria que pretenda adquirir".²²

En cuanto a la Ley General de Población de 1947, y atendiendo a la exposición de Motivos de esta Ley, se procuró llenar las lagunas de la del 36 y adecuarlas excluyendo lo relativo al Turismo.

Al igual que las anteriores Leyes, se buscaba un aumento de la población entre otras cosas, facilitando la inmigración de extranjeros que fueran de beneficio para la colectividad, sobre todo la de inversión.

²¹ BRAVO CARO RODOLFO Guía del extranjero, Editorial Porrúa, S.A. México 1938. pag. 41

²² Ibidem

En materia de Asilo Político, solo se otorgaba a extranjeros de países Americanos y en cuanto a los Inmigrantes, detallaba las características bajo las cuales podían internarse los extranjeros al país, pero sin darles una denominación, sin embargo, no se contemplaba a los científicos como en la Ley actual y en cuanto a los inversionistas había dos tipos, de los cuales, uno de ellos son los actuales rentistas.

CAPITULO TERCERO

INTERNACION A MEXICO DE EXTRANJEROS Y SUS DIFERENTES CALIDADES MIGRATORIAS EN EL DERECHO VIGENTE.

Para darle una mejor claridad a lo que se hablara en este capítulo es importante dar un concepto claro de "extranjero" :

Difiere en mucho la expresión de "extranjero" entre los teóricos ya que no es uniforme el alcance que éstos le dan. Orué y Arreguí ²¹ nos dice que en un sentido vulgar se entiende por extranjero al individuo que no es nacional. Este autor en un orden general lo define como aquel " individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía" este concepto "se produce ya por razón de las personas, de las cosas o de los actos. Por las personas, cuando un individuo se traslada desde un país a otro; Por las cosas, en el hecho por ejemplo de adquirir la propiedad en suelo extranjero; Y por los actos, celebrando un contrato, otorgando un testamento, etc" ²².

En el caso de Y.A. Korvin en su obra de Derecho Internacional Publico, conceptúa al extranjero como el "individuo que esta en el territorio de un Estado del que no es ciudadano y que si, en cambio, lo es de otro" ²³.

²¹ José Ramón de Orué y Arreguí, Manual de Derecho Internacional Privado 3o edición, Instituto Editorial Reus, Madrid 1952, pág 222.

²² Idem

²³ Academia de Ciencias de la URSS, Editorial Grijalbo, S A , México 1963, pág. 163.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 33 nos dice: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30"²⁴ Y el Artículo 30 nos dice que la nacionalidad mexicana se obtiene por nacimiento o por naturalización.

Para Carlos Arellano García, en su opinión, tiene el carácter de extranjero la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerado como nacional²⁵

Tomando en cuenta a los teóricos y dando un concepto mas general y apropiado para el tema que estamos tratando, se podría decir que "extranjero" es toda persona que en relación con una nación determinada no pertenece a ella ni por nacimiento ni por naturalización.

²⁴ El Artículo 30 establece quienes son mexicanos por nacimiento y quienes son mexicanos por naturalización.

²⁵ Carlos Arellano García, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, México 1980, pág 288.

FALTA PAGINA

No. **42**

población económicamente activa, al paso que aumenta, por la otra, el grado de dependencia sobre un número cada vez menor de mexicanos, en numerosos relativos.

El rejuvenecimiento de que se habla incide asimismo sobre la educación, cuyas renovadas exigencias gravitan sobre el gasto público, que sufre la presión de una creciente demanda para atender todos los niveles educativos, particularmente el primario.

El acelerado crecimiento de la población representa un también acelerado aumento en la demanda de empleo. La oferta de mano de obra, que sin cesar se multiplica, hace necesario aumentar en la misma proporción el número de fuentes de trabajo.

Igualmente se ha reflejado este fenómeno sobre el desenvolvimiento de los centros urbanos, que deben proveer, con gran diligencia, los servicios municipales, cada vez mayores y mejores, que requiere su creciente población.

no solo repercute el crecimiento de la población sobre la capacidad de ahorro, la educación popular, la generación de empleos y la multiplicación de servicios municipales. Afecta también otros numerosos renglones. De todo ello resulta, pues, que la población debe ser considerada, a título de elemento fundamental, al formularse las políticas de empleo, de redistribución del ingreso, de educación, de fomento al ahorro, de industrialización, de energéticos, de provisión de artículos de primera necesidad o de creación de polos de desarrollo.

México se encuentra empeñado en una magna tarea de desarrollo. Para conferir vigor al esfuerzo nacional y no diluirlo en el mar del crecimiento demográfico, es conveniente estabilizar racionalmente la población, a fin de que su dinámica no anule los éxitos que haya logrado la sociedad en su conjunto ni minimice las actividades que el Estado realiza para proporcionar a la población una vida digna en lo material y en lo espiritual.

FALTA PAGINA

No. 44

La iniciativa se rige por la idea de que sólo serán admitidos a la vida nacional los extranjeros que deseen sumarse al esfuerzo por el desarrollo del país y compartir experiencias, instituciones y propósitos con los mexicanos.

Por ello, la materia migratoria se ha ordenado sistemáticamente, disponiendo en forma adecuada cada uno de los temas que la integran".²⁶

En la presente Ley General de Población, se suprimió la autorización para la inmigración colectiva dado que carece de aplicación en las actuales circunstancias, esto quiere decir que cada extranjero que pretenda internarse al país, tendrá que solicitarlo de manera individual y en persona, o bien, por medio de un apoderado legal.

En el caso de inmigrantes investigadores, científicos y técnicos su tratamiento será especial, ya que su ingreso al país puede ser útil para el desenvolvimiento nacional.

Anterior a esta Ley General de Población la protección de persecución política se limitaba a los nacionales de países latinoamericanos, actualmente la iniciativa extiende los beneficios del asilo territorial a los perseguidos de cualquier nacionalidad, así nuestro país reafirma y enriquece su convicción humanista, sin distinción de nacionalidades.

En cuanto a las calidades migratorias de No Inmigrantes y de Inmigrantes, cabe mencionar algunas innovaciones. Así, se modifica y amplía el régimen del rentista considerándolo dentro de la calidad de No Inmigrante. Dentro de la misma calidad migratoria se introduce la característica de consejero, en favor de quienes presten

²⁶ Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México. Coordinación de Planeación e Investigación del Instituto Nacional de Migración; Primera edición 1996 Pág. 159 y 160.

funciones de asesoramiento a empresas o asistan a sesiones de consejo de administración o asambleas de sociedades.

En cuanto a los inmigrantes, se incorporan novedades, como la autorización otorgada a los rentistas para que presten servicios como científicos, investigadores científicos o técnicos o docentes, cuando estas actividades sean convenientes para el país, también se fija la característica del científico para quien con tal característica se interne en México con el propósito de dirigir o realizar investigaciones, preparar investigaciones o difundir conocimientos especializados. Los inmigrantes inversionistas, por su parte, podrán internarse a México e invertir en los ramos de la industria, de conformidad con las Leyes de la materia.

Por lo que toca a la aplicación de penas, se ha ampliado el margen de arbitrio judicial, a fin de que la sanción impuesta responda a las circunstancias del caso, y se apoye, para ello, tanto en la entidad objetiva del delito como en las circunstancias peculiares de la gente. Los extranjeros que se internan al país ilegalmente o lo hacen con permiso de la autoridad, proporcionando datos falso se hacen acreedores a sanciones y se establece una pena para quien habiéndose internado legalmente, viola las disposiciones legales o administrativas a que esta sujeta su estancia y se coloca, por lo tanto, en una situación irregular.

Se incorpora un tipo delictivo, para sancionar a quienes por sí mismos o por cuenta de otros introducen o pretenden introducir extranjeros a otros países, a través del territorio nacional, sin contar con la autorización que la Ley reclama. Se trata aquí, de una actividad que frecuentemente se realiza y que es necesario combatir.

Al aprobar el Honorable Congreso de la Unión la Nueva Ley General de Población, quedo abrogada la Ley General de Población de 23 de Diciembre de

1947 y sus reformas de 24 de Diciembre de 1949, derogándose así todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, así lo establece el Artículo 1o. transitorio.

Sin embargo, existieron defectos y lagunas que la Ley de 1974 traía consigo, lo que orillo al Ejecutivo a través de la Secretaria de Gobernación, a presentar una Exposición de Motivos al H. Congreso de la Unión, para proponer las reformas y adiciones a la Ley General de Población, sobre todo, en el marco de los flujos migratorios. Esto es debido, a que, en algunas de sus partes de la Ley no se consideró la creciente influencia del trafico de personas, como tampoco se tomo en cuenta que nuestro país comparte gran parte de sus fronteras con la Nación más rica y poderosa del mundo, y que esto hace ver a México como un gran trampolín para que a través de su territorio pasen extranjeros ilegales con el propósito de establecerse en el país vecino, ya sea por sus propios méritos o por medio de traficantes de seres humanos trayendo como consecuencia reclamaciones y exigencias de aquel.

Para hacer referencia a lo que se expuso anteriormente se explicara el motivo de las reformas de algunos de los Artículos que sufrieron cambios :

Las reformas las Fracc. V y VI del Art. 37 buscan hacer explícitas las obligaciones que tienen los extranjeros de cumplir no solo con esta Ley, sino que también con todas las leyes que rigen en el país, esta aclaración fue necesaria, ya que, en la anterior Ley solo mencionaba a grosso modo que la Secretaria de Gobernación podrá negar la entrada de extranjeros al país cuando:

Fracc. V. - Hayan observado mala conducta durante su estancia en el país o tengan malos antecedentes en el extranjero.

Fracc. VI.- Hayan infringido esta Ley o su Reglamento.

Quedando de esta manera fuera de las obligaciones de las demás Normas o Leyes del país.

En cuanto al Artículo 39 de esta Ley mencionan en la exposición de motivos lo siguiente: "es muy severo, pues prevé la posibilidad de que aquel extranjero casado con mexicana que se haya divorciado o incumplido con sus obligaciones alimentarias sea sancionado con la pérdida de su calidad migratoria y la obligación de salir del país. Por lo tanto, la reforma propone diversificar sus consecuencias, sin desconocer que el propósito del legislador es evitar el fraude a la Ley mediante la simulación del matrimonio. Las relaciones humanas plantean una gran variedad de situaciones que incluso rebasan el interés de los cónyuges, recayendo sus efectos en los hijos o en terceros, por lo que se da la facultad a la autoridad migratoria de resolver con mayor justicia y equidad dichos casos".²⁷

En cuanto a este Artículo, solo se le adiciono al ultimo párrafo lo siguiente: "Confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaria de Gobernación".

Como se puede observar, las facultades que se le otorgaron a la autoridad migratoria fueron muy limitadas, ya que solo pensaron en el bienestar del extranjero al autorizarle una nueva calidad migratoria, y no así, en las obligaciones que se adquirieron en el momento de reconocer a un menor de edad, dejando a este último en estado de indefensión si se da el caso de cancelarse su calidad migratoria y darle un plazo determinado para abandonar el país.

En mi opinión, las reformas que se tienen que hacer al presente Artículo, deberían velar más por los intereses de los menores y de la familia quienes constituyen la base de la sociedad, solicitándoles a los extranjeros, según sea el caso, una garantía suficiente para la manutención de los menores hijos.

²⁷ Iniciativa de reforma, adiciones y derogaciones a la Ley General de Población por el Poder Federal a la H Cámara de Diputados el día 13 de Septiembre de 1996

En el caso del Artículo 42 de esta Ley, se modificaron las características migratorias, como son la de VISITANTE, que solo podían permanecer en el país por un periodo de seis meses, con una prórroga por una sola vez por la misma temporalidad; en la actual reforma, se les otorga el permiso por un año y con cuatro prórrogas por el mismo tiempo. para la CARACTERÍSTICA de ESTUDIANTE, además de lo establecido, se le adicionó que si el estudiante realiza sus estudios en ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señaladas.

Por otra parte se adiciono las características migratorias de MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO, REFUGIADO, VISITANTE DISTINGUIDO y CORRESPONSAL.

De esta manera lo que se persigue con la creación de nuevas características y modificando algunas, es para responder más cabalmente a las distintas hipótesis que la dinámica social impone.

De igual modo en este mismo Artículo 42 se otorga una serie de facilidades a los familiares de los extranjeros que pretenden ingresar al país, esto obedece a la promesa de que la familia es el núcleo fundamental de la organización social del Estado mexicano.

Consecuentemente, el Artículo 48 es adicionado en su Fracc. VII para permitir que los familiares de los inmigrantes puedan contribuir al sustento de la familia, permitiéndoles la realización de actividades lucrativas.

Las reformas que se estructuraron al Artículo 49, fueron motivadas en mi opinión , a la imposibilidad de comprobar que los extranjeros científicos o técnicos dieran capacitación a por lo menos tres mexicanos, quedando así, que la internación de éstos por más de seis meses, fuera a solicitud de instituciones de sus

especialidades, y que además, instruyeran y capacitaran cada uno a mexicanos mediante conferencias, cursos y cátedras, entre otros medios.

Una de las reformas más importantes a mi juicio, fue la que se le hizo al Artículo 68, ya que antes de la reforma, los Jueces u oficiales del Registro Civil, no celebraban ningún acto del estado civil en que intervenían los extranjeros, sin la comprobación previa de la legal estancia de estos en el PAIS. Lo anterior dejaba a los nacidos de extranjeros en el territorio nacional, con problemas y obstáculos para el acceso a servicios públicos básicos, ya que actualmente con las reformas se permite el registro, en tiempo, de los nacimientos de hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional, sin necesidad de presentar la comprobación previa de la legal estancia de los padres, y así poder tener acceso a los principales servicios públicos, tales como educación y salud, pudiendo ejercer a plenitud todos sus derechos constitucionales como mexicanos.

Asimismo, para evitar fraudes a la Ley y conocer los efectos que dichos actos generan, se establece la obligación de que todo matrimonio y divorcio entre mexicanos y extranjeros sean inscritos en el Registro Nacional de Extranjeros.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

El Reglamento de la Ley General de Población, consta de 101 Artículos, cada uno de los cuales tiene un título de las situaciones que tratan. Es el único ordenamiento que cuenta con esta característica de titular cada artículo.

Por referirse a la anterior Ley, solo citaremos algunas fracciones del Artículo 14, que hacen alusión a la propiedad inmueble del extranjero en territorio nacional. Por ejemplo, la fracción tercera se refiere a que los inmigrantes se les podrá conceder permiso para adquirir sus casas-habitación; la siguiente fracción le permite a los inmigrantes la adquisición de bienes raíces, acciones y derechos reales sobre los mismos.

La fracción séptima define algunos conceptos como son los siguientes:

Bienes Raíces, son toda clase de terrenos, construcciones y sus accesorios, en territorio nacional; por Derechos Reales, se entenderán todos los que en una forma u otra afecten o limiten el derecho de dominio, incluyendo los que se deriven del fideicomiso sobre inmuebles; Acciones sobre Bienes Raíces, son aquellas emitidas por sociedades cuyo objeto sea la especulación sobre los mismos.

La octava fracción menciona que el extranjero podrá realizar actos de dominio sobre los bienes de su propiedad, sin permiso de la Secretaria; en dos párrafos, fija las obligaciones de funcionarios que tienen fe pública de informar en los actos que intervengan a la Secretaria; en otro, establece que dicha Secretaria podrá instruir a esos funcionarios en la forma de cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley y su Reglamento.

Este reglamento confirma lo estipulado en la Ley, de que los extranjeros deberán demostrar fehacientemente su calidad migratoria en cualquier trámite que realicen ante las autoridades mexicanas.

Quedan sujetos a la aprobación y el consiguiente permiso por parte de la Secretaria de Gobernación, los derechos reales que pretenda adquirir el extranjero sobre los siguientes: usufructo, uso y habitación, servidumbre, posesión, la renta vitalicia sobre un inmueble, el comodato que tenga por objeto un inmueble y la compra-venta con reserva de dominio.

3.2 INTERNACION DEL EXTRANJERO Y SU CONCEPTO.

Para que un extranjero pueda internarse y permanecer en el país legalmente, tiene que cumplir con las disposiciones de la Ley General de Población y su Reglamento, especialmente y en general con toda la legislación mexicana.

El Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala cuales son los asuntos de competencia de la Secretaria de Gobernación, y que

entre muchos otros, los relativos al presente estudio son la Fracción VI que es aplicar el Artículo 33 Constitucional y la Fracción XXV que es formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo.

Por su parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, da origen entre otras unidades administrativas a la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios, de la que depende directamente el Instituto Nacional de Migración.

El Artículo 17 del citado Reglamento enumera las atribuciones y competencia de el Instituto Nacional de Migración. que en una forma reducida y en términos muy generales se refiere a la tramitación, acuerdos, resolución y firma de las resoluciones relativas al otorgamiento y cambio de las calidades y características de No Inmigrante, Inmigrante, Declaratorias de Inmigrado, Renovación y Reposición de Documentos Migratorios, Permisos de Cambios de Actividades, de Matrimonios entre Mexicanos y Extranjeros, de Adquisición de Inmuebles, así como de Acciones o Partes Sociales de Empresas dedicadas en cualquier forma al Comercio o Tenencia de dichos Bienes.²⁸ Tramitación, Acuerdo y ejecución de expulsión de extranjeros y proponer las normas a que deba sujetarse la inmigración de extranjeros, entre otras.

Aspecto curioso es que la Fracción XVI del Artículo 13 del citado Reglamento señala a la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación la facultad de aplicar el Artículo 33 Constitucional, y la Ley General de Población da facultades a el Instituto Nacional de Migración. para expulsar extranjeros, (y si no es en base al Artículo 33 Constitucional, se encuentra fundamento Constitucional para tal efecto).

El Artículo 41 de la Ley General de Población señala que los extranjeros pueden internarse legalmente al país, de acuerdo a las calidades de: **NO INMIGRANTE** y

²⁸ El Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial del 16 de Mayo de 1989, deroga los Artículos 126 Fracc. II, 127 Fracc. I, II y III y 131 del Reglamento de la Ley General de Población y Disposiciones Administrativas de carácter general que establezcan restricciones a Inversionistas Extranjeros en México.

de INMIGRANTE, constando la primera de estas calidades, en once características, y la segunda en nueve características.

Tanto la doctrina encabezada por el Maestro Carlos Arellano García,²⁹ como por la Ley General de Población hablan de la existencia de una tercera gran Calidad Migratoria, que es la de INMIGRADO, la cual en su Artículo 52 a la letra dice “ Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.” y en el Artículo 54 dice “ Para obtener la calidad de inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaria de Gobernación”.³⁰

El Artículo 54 de la misma Ley manifiesta como los Inmigrantes podrán obtener la calidad de inmigrados.

Lo anterior demuestra que son tres las calidades migratorias existentes, y que en cada una se debe cumplir con determinadas disposiciones y requisitos legales que posteriormente.

3.3 INTERNACION TEMPORAL Y SUS DIFERENTES CARACTERISTICAS.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42 de la Ley General de Población, el Extranjero No Inmigrante, es aquel que se interna al país con carácter TEMPORAL, sin intenciones de radicar en forma definitiva dentro del territorio nacional.

El No Inmigrante entra a territorio nacional con las características de: TURISTA, TRANSMIGRANTE, VISITANTE, MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO

²⁹ Op. cit., ARELLANO GARCIA CARLOS, pp. 414

³⁰ LEY GENERAL DE POBLACION. Artículos 52, 53 y 54.

RELIGIOSO, ASILADO POLITICO, REFUGIADO, ESTUDIANTE, VISITANTE DISTINGUIDO, VISITANTES LOCALES, VISITANTE PROVISIONAL Y CORRESPONSAL. para lo cual requiere de reunir determinados requisitos en cada una de las características, de no cumplir con estos , el extranjero no podrá internarse en el país.

Las once características antes mencionadas se encuentran fraccionadas en el Artículo 42 de la Ley General de Población, las que se estudiarán profundamente y mencionaremos cuales son los tramites indispensables para obtener cada una de las características migratorias dentro de la modalidad de calidad de No Inmigrante;

Fracción I. TURISTA.- Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas y una temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

Para obtener una tarjeta de turista, si no se tiene una nacionalidad restringida ,^{*} el mismo extranjero podrá obtener su documentación de turista ante el Consulado Mexicano más cercano a su domicilio, o incluso puede tramitar su visa en las oficinas de compañías de aviación o agencias de viajes autorizadas.

En el Artículo 69 del Reglamento, se menciona que el turista ingresa en el país por la temporalidad mencionada y para varios viajes.

No se distingue claramente, si puede durar ese tiempo en el país o si es el lapso que permanece fuera de él, par volver de nueva cuenta a regresar por otro periodo de seis meses. Si no es prorrogable esa temporalidad se entiende que con solo estar un día fuera de nuestro país, después de cumplir el plazo estipulado, puede regresar y permanecer en el país tantas veces como quiera.

^{*} nacionalidad restringida pertenece a los países que sus nacionales utilizan a México como trampolín para pasar a los Estados Unidos de Norteamérica, como son Colombia, China, entre otros

FALTA PAGINA

No.

55

La Secretaría de Gobernación, en diversas ocasiones ha emitido circulares mediante las cuales da instrucciones a las autoridades del Servicio Exterior Mexicano para que se permita la internación de extranjeros al país, siempre que no tengan una nacionalidad restringida y que deseen internarse al país en viaje de negocios por una temporalidad que no exceda de seis meses, pudiendo ser documentados sin previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

Fracción IV. MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezcan, siempre que esta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociación Religiosa y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Fracción V. ASILADO POLITICO.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las Leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

El asilado político podrá traer a su esposa, hijos o padres si lo considera prudente la Secretaría.

Fracción VI. REFUGIADO.- Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, agresión extranjera,

conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. la Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario, Si el refugiado se ausenta del país perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que su salida haya sido con el permiso de la Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país o a otro donde su vida y seguridad estén amenazados. En esta calidad, la Secretaria podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

Fracción VII. ESTUDIANTE.- Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización de permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna Ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.

Los estudiantes no pueden tener actividades lucrativas o remuneradas, y en cuanto a los impuestos migratorios, adquisición de bienes dentro y fuera de la zona prohibida, así como bienes muebles que puede introducir libre de impuestos, le es aplicable aquello que se cito en este sentido, respecto del turista. En el caso de que interrumpan sus estudios, sean reprobados o expulsados del plantel, les será cancelada su documentación migratoria, teniendo la obligación las autoridades del plantel, de informar a la Secretaría de Gobernación, en caso de que aprueben y subsista la percepción de ingresos podrán solicitar la prórroga anual correspondiente. En cuanto a los familiares en primer grado que quieran traer solo lo podrán hacer con el permiso correspondiente de la Secretaría.

Fracción VIII. VISITANTE DISTINGUIDO.- Son permisos de cortesía para internarse al país, que se otorgan en casos especiales de manera excepcional, y por una temporalidad de seis meses, que se les da a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.

Fracción IX. VISITANTES LOCALES.- Son autorizaciones para visitar ciudades fronterizas y puertos marítimos por un plazo que no exceda de tres días.

En estos caso se les otorga a aquellos extranjeros que se encuentran de paso en lugares marítimos siempre y cuando lo comprueben, así como aquellos que habitan en poblaciones colindantes.

Fracción X. VISITANTE PROVISIONAL.- Este tipo de autorización se concede como excepción hasta por 30 días par el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o a aeropuertos con servicio internacional, cuando su documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

Fracción XI. CORRESPONSAL.- Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Respecto a los No Inmigrantes, cuya documentación migratoria puede ser prorrogada, deberá solicitar la prórroga correspondiente dentro de los treinta días anteriores al vencimiento.

Cabe mencionar que si la prórroga se solicita después del periodo permitido, se hará acreedor al pago de una multa, la cual se calcula en Salario Mínimo Diario General vigente para el Distrito Federal.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

3.4 INTERNACION PERMANENTE Y SUS DIFERENTES CARACTERÍSTICAS ; INMIGRANTE

La calidad de inmigrante se encuentra definida en disposición contenida en el Artículo 44 de la Ley General de Población y que a la letra dice " inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado".³¹

Inmigrante es aquel que tiene deseos de integrarse a la población mexicana, se le admite por una temporalidad máxima de cinco años, con el refrendo anual de su documentación migratoria, si cumple con las condiciones impuestas por la Secretaria de Gobernación al autorizar su internación.

Al finalizar el periodo de cinco años, para poder adquirir derechos de residencia en el país y ser considerado como inmigrado, elevarán una solicitud a la Secretaria de Gobernación, la que tiene facultades discrecionales para concederle la calidad migratoria solicitada; en ese caso afirmativo se inscribe en el Registro Nacional de Extranjeros.

En el supuesto de que el inmigrante extranjero no solicite la calidad de inmigrado o le sea negada ésta, se le cancela su documentación y está obligado a salir del

³¹) Idem Art. 44 de la Ley General de Población vigente.

país en un plazo que fija la Secretaría de Gobernación, concediéndosele nueva calidad migratoria. En esta última situación la Ley y el Reglamento no establecen bajo qué calidad será admitido nuevamente ese extranjero en nuestro país, siendo esto una laguna que la Ley no contempla. Dicha ley en su artículo 37 y 155 de su reglamento si contempla el recurso de revisión que se utiliza en caso de que el Instituto Nacional de Migración gire una negativa de trámite migratorio y es un recurso que el extranjero puede utilizar en su favor.

El inmigrante se puede internar al país como lo establece el Artículo 48 de la Ley General de Población que consta de nueve características de inmigrante; las cuales son: Rentista, inversionistas, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas y asimilados, estos dos últimos fueron agregados en las nuevas reformas del 13 de Septiembre de 1996.

Con excepción de los rentistas e inversionistas, a los demás les está regulada su capacidad para adquirir bienes, En el Reglamento de la Ley General de Población, indica la adquisición de inmuebles destinados a casa-habitación que se les permite adquirir entre otros bienes.

Una importante restricción, es que ningún inmigrante podrá permanecer fuera del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitentes si desea tener la calidad de inmigrado, para lo cual tendrá que transcurrir de nueva cuenta el plazo que exige el Artículo 53 de la Ley, el cual manifiesta que es de cinco años.

En caso de que no se cumpla con esta disposición automáticamente perderán su calidad de inmigrantes. Asimismo, si durante la temporalidad concedida dejaren de satisfacer la condición a que está supeditada su estancia en el país, también dará origen a la cancelación de su documentación

Es importante señalar que de acuerdo al último párrafo del Art. 47 de la Ley, y el Artículo 112 del Reglamento, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar al

extranjero para permanecer fuera del país por una temporalidad mayor que la determinada por la ley.

Respecto a los bienes muebles, pueden ejercer cualquier acto de dominio sin necesidad de permiso de la Secretaría de Gobernación.

Todos los No inmigrantes e Inmigrantes podrán importar su menaje de casa bajo franquicia, es decir, exento de impuestos.³²

El Artículo 66 de la Ley , así como el Artículo 122 de el Reglamento establecen que el extranjero podrá adquirir bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos o acciones de empresas que se dediquen a la especulación de dichos bienes, sin que para ello requieran previo permiso de la Secretaría. Independientemente de su calidad o característica migratoria, solo el extranjero transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado para adquirir los bienes a que se refieren dichos preceptos legales.

En el caso de adquisición de inmuebles el extranjero solo requerirá solicitar permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La adquisición de bienes por parte de los extranjeros inmigrantes podrá ser efectuada a través de un apoderado legal..

Por otro lado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 27 prohíbe a todos los extranjeros, la adquisición de bienes inmuebles, tierras, aguas y sus accesiones, en la zona prohibida de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta Kilómetros en las playas. La misma Carta Magna, en el mismo precepto en su Fracción I , establece que se les podrá conceder autorización para adquirir esa clase de bienes pero fuera de la zona prohibida, solo si conviene ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de dichos bienes, y por ningún motivo, los extranjeros podrán obtener el dominio directo sobre tierras y aguas.

Semejantes disposiciones se establecen en la Ley para Promover la Inversión Mexicana, en sus Artículos tercero y séptimo, en relación con la capacidad del no

³² Artículo 46, Fracción VII de la Ley Aduanera y 100 del Reglamento de la Ley Aduanera.

nacional de poder adquirir bienes inmuebles. La Ley de Nacionalidad no contiene disposición relativa.

El Código Civil vigente, también remite a lo dispuesto en la Constitución Mexicana, en lo relativo a la multicitada capacidad, según se desprende del contenido de su Artículo 773.

Para todo lo relacionado con los inmuebles, su adquisición y transmisión, los extranjeros inmigrantes deberán acreditar ante el funcionario público correspondiente, su calidad migratoria.

Para solicitar la internación al país en favor de un extranjero, se requiere de una serie de requisitos que resultan exagerados y engorrosos, ya que toda la documentación que se presenta por parte del extranjero, como actas de nacimiento, de matrimonio, certificados de estudios, certificado médico, certificado de antecedentes no penales, etc. deben ser legalizados por las autoridades del país que proceden y también legalizados por el Consulado Mexicano del lugar en que fueron expedidos, o en su caso Apostillados, tal es el caso de familias cosmopolitas, en las cuales el padre tiene una nacionalidad y la esposa otra, los hijos de diferente nacionalidad cada uno, que se casaron en lugar diferente y que los estudios del titular fueron realizados en otro lugar distinto, resulta sumamente difícil ir a cada uno de estos países a legalizar documentos correspondientes. por otro lado, por parte de la empresa a la cual pretende incorporarse, se requiere una serie de documentos que significan un papeleo muy abundante.

El Artículo 62 de la Ley General de Población, señala los requisitos que los extranjeros deben cumplir para internarse al país, Analizando este Artículo, se entiende que se refiere a los extranjeros que ya tienen documentación migratoria, debido a toda la documentación que se presenta con la solicitud de internación, en la practica, al momento de internarse es suficiente presentar la documentación migratoria y el pasaporte vigente.

Por otra parte, no existe un plazo determinado o definido para que la Secretaría de Gobernación dé contestación a las solicitudes de internación o a cualquier otra, pero según los informes de las autoridades, se resuelven en tres semanas, aun cuando en ocasiones pueden transcurrir hasta más de treinta días en trámite, esto depende mucho tanto de la carga de trabajo que tenga la autoridad (funcionarios correspondientes) como del departamento al que fue turnado el expediente.

Como ya se menciona anteriormente, el Artículo 48 de la Ley General de Población enumera las distintas características del inmigrante, las cuales se desglosan a continuación:

Fracción I. RENTISTA.- Son aquellos extranjeros que vienen a México a vivir de sus recursos traídos del extranjero o de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente proveniente del exterior. La Secretaría podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

El monto mínimo de ingresos para la autorización de esta característica, se encuentra estipulada en el Reglamento de esta Ley, en su Artículo 101, Fracción I, que a la letra dice: "Comprobar un ingreso mínimo mensual equivalente a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; Fracción II por cada dependiente familiar se aumentará en 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal".³³

Fracción II. INVERSIONISTAS.- Son aquellos extranjeros que pretenden radicar en el país invirtiendo en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las Leyes nacionales, siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y

³³ Reglamento de la Ley General de Población Art. 101, Fracc. I y II.

social de nuestro país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que se fija en el Reglamento de esta Ley.

La inversión mínima que fija el Reglamento de la Ley en su Artículo 102, Fracción II es el equivalente a 40000 días de Salario Mínimo General Diario Vigente en el Distrito Federal, o una constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras entre otros

En caso de que la Secretaría de Gobernación lo considere pertinente podrá comisionar a un contador para que rinda dictamen sobre la exactitud de los datos proporcionados.

La Secretaría de Gobernación no autorizara inversiones que estén prohibidas por otras leyes.

Fracción III. PROFESIONAL.- Son los extranjeros que pretenden radicar en México en calidad de inmigrantes, ejerciendo una profesión, previo registro del título correspondiente ante la Secretaría de Educación pública, otorgándose en casos excepcionales.

Generalmente la Secretaría de Gobernación solicita la anuencia de la Secretaría de Educación pública, por conducto de la Dirección General de Profesiones, o de los Colegios de Profesionales, para registrar la documentación correspondiente.

Esta característica se otorgará cuando el título profesional del extranjero se haya registrado ante las autoridades correspondientes.

Dentro de esta característica se da preferencia a los profesores e investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o técnica, o en casos de disciplinas insuficientemente cubiertas por mexicanos, siendo necesario en ambos casos que la internación sea solicitada por alguna institución oficial o incorporada.

Fracción IV. CARGOS DE CONFIANZA.- Para asumir cargos de dirección o absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas conforme a las Leyes de nuestro país, siempre que a juicio de la Secretaría de gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación.

La autorización deberá ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República.

En la actualidad y debido a la apertura de la inversión extranjera en México, los extranjeros que invierten sus capitales en nuestro país, desean que sus negocios sean manejados por personas de su absoluta confianza, que por lo general son de su misma nacionalidad, por lo que con el aumento de inversión extranjera, existe también un aumento en el número de extranjeros que se internan en el país para prestar sus servicios a esas empresas, como Directores, Gerentes, Contralores y en general ejecutivos de alto nivel, los requisitos para la internación de el extranjero que desea la calidad de inmigrante con característica de cargos de confianza son.

a) carta oferta de trabajo de la empresa o institución o el contrato de prestación de servicios; b) Acta Constitutiva de la empresa; c) Ultima declaración del pago de impuestos de la empresa.

Fracción V. CIENTIFICOS.- Son aquellos extranjeros que se internan a México con el propósito de dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigaciones o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

Los científicos están obligados a instruir en su especialidad a un mínimo de tres mexicanos como ya se dijo al inicio de este trabajo, debiendo proporcionar los nombres y domicilios de esto.

Fracción VI. TECNICOS.- Para los extranjeros que pretenden internarse en el país en calidad de inmigrantes, para realizar investigaciones aplicadas a la producción, o para desempeñar funciones técnicas o especializadas que ajuicio de la Secretaría de Gobernación no puedan ser desarrolladas por mexicanos.

Se deberá demostrar a la Secretaría de gobernación la capacidad técnica del extranjero con documentación fehaciente debidamente legalizada, pero cuando por la naturaleza del trabajo o las Leyes no lo requieran, no será indispensable.

Para los técnicos opera también la obligación de instruir a tres mexicanos en su especialidad, y si es necesario proporcionar los documentos que demuestren su trabajo.

De acuerdo con los Artículos 33 y 36 de la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación deberá facilitar el arraigo y asimilación en México de investigadores, científicos y técnicos extranjeros.

Fracción VII. FAMILIARES.- Son aquellos extranjeros que vienen al país en calidad de inmigrantes para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin limite de grado o transversal hasta el segundo grado.

En cuanto a los hijos y hermanos del solicitante se exige que sean menores de edad, o en su defecto que estén estudiando en forma estable o que tengan impedimento para trabajar.

Es clara la disposición al parentesco que debe existir con un inmigrante, inmigrado o mexicano. Por lo que un inmigrante familiar podrá solicitar la internación de sus parientes que se encuadren dentro de los supuestos marcados

por la ley, siempre y cuando además de comprobar el nexo familiar, demuestre que tiene medios suficientes para su manutención, como lo podrá ser el caso de una inmigrante familiar casada con un inmigrante con cargo de confianza, ya que el estar casados, los bienes de éste son de aquélla, máxime si éste lo consiente.

Para que se conceda esta autorización bastará con que se presente la solicitud respectiva a la Secretaría de Gobernación, comprobando el nexo familiar y la solvencia económica del titular de la familia.

En casos específicos, si así lo considera la Secretaría de Gobernación, los inmigrantes familiares podrán desarrollar actividades lucrativas.

Fracción VIII. ARTISTAS Y DEPORTISTAS.- Para realizar actividades artísticas y deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país;

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

El otorgamiento de esta característica migratoria podrá ser solicitada por alguna empresa, institución o asociación, o bien, por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.

Es importante destacar que el Reglamento de la Ley General de Población en su Artículo 109 menciona cuales son las actividades que se consideran análogas, el cual a la letra dice "Para los efectos del Artículo 48 Fracción VIII de la Ley, se consideran actividades análogas, las de promoción artística, deportiva y cultural, y las demás que a su juicio determine la Secretaría."³⁴

³⁴ Legislación en Materia de Población y Nacionalidad. Art. 109 del Reglamento de la Ley General de Población Ediciones Delma. Mex. 1997.

Fracción IX. ASIMILADOS.- Son los extranjeros que se internan al país para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

3.5 LA CALIDAD DE INMIGRADO.

Como última categoría tenemos la calidad de Inmigrado, que son aquellos extranjeros que habiendo residido cinco años en nuestro país en calidad de inmigrantes adquieren derechos de residencia definitiva..

Los inmigrantes podrán adquirir la calidad de inmigrado siempre que hayan observado las disposiciones legales y reglamentarias respectivas y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad art.53 ley³⁵

Para adquirir la calidad de inmigrado se requiere declaratoria expresa de la Secretaría de Gobernación, y en caso de que así suceda, el inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad que sea lícita, con excepción de las limitaciones que imponga la misma Secretaría..

Los Inmigrados tienen límites en sus ausencias, si permanece fuera de la República Mexicana por tres años consecutivos, perderá la calidad migratoria, lo mismo si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco años, con intermitente. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la Declaratoria de Inmigrado.

Cuando un Inmigrante cumplió con todos los requisitos establecidos por la Ley y su Reglamento, y lleva cinco años residiendo en el país, cuenta con un plazo de seis meses a partir del vencimiento del cuarto refrendo para solicitar la declaratoria respectiva.

³⁵ Artículo 53 de la Ley General de Población Vigente, Ediciones Delma , Publicada en marzo de 1997.

Después de un minucioso estudio, en caso de que proceda, es decir, que se cumpla con todas las disposiciones legales aplicables, la Secretaría hará la declaratoria correspondiente asentándolo en el documento migratorio.

Por otra parte, en los casos en que se niega la calidad de Inmigrado es muy común que dé la facilidad de que el extranjero se regularice como inmigrante, por lo que sí toma en cuenta el beneficio que pueden aportar a nuestro país, pero de una forma absurda no ,otorgándole la calidad de Inmigrado sin permitir al extranjero que tenga una certidumbre respecto a su legal estancia en nuestro país.

La doctrina al considerar que la declaratoria de Inmigrado es una tercera calidad migratoria, pone de manifiesto que también el reconocimiento de ésta lo es, pero al tomar en cuenta los elementos señalados en la Ley, la consecuencia de residir cinco años consecutivos en la República Mexicana en calidad de inmigrante desarrollando actividades honestas y positivas para el país, no excediéndose en el límite de sus ausencias, respetando las Leyes mexicanas y subsistiendo las circunstancias que dieron origen a su legal estancia y presentando la solicitud en tiempo, tendrá derecho a que la Secretaría de Gobernación emita la declaratoria correspondiente que debe de ser EXPRESA y no tácita.

De lo anterior considero que la calidad de Inmigrado es la consecuencia de que un extranjero resida legalmente en nuestro país de acuerdo a lo establecido en la ley y sujeto a ciertas modalidades y restricciones, requiriendo para ser eficaz este acto de la declaratoria por parte de la Secretaría, como una parte más de las formalidades de dicho acto, ya que el extranjero que solicita la calidad de Inmigrado pretende quedarse en el país en forma permanente y definitiva.

Los extranjeros por ningún motivo podrán tener dos o más calidades migratorias en nuestro país (Artículo 58 de la Ley General de Población), como tampoco

podrán desarrollar actividades distintas a las que están autorizados por parte de las autoridades y que se encuentra específicamente señalado en el documento migratorio, esto es a excepción de aquellos extranjeros que obtuvieron su calidad de Inmigrados, únicamente deben dar aviso de sus actividades.

El Artículo 110 de el Reglamento de la Ley, establece los requisitos que debe cumplir el extranjero inmigrante para obtener la calidad de Inmigrado, los cuales son:

I.- Presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo, si no lo hiciera así el extranjero deberá solicitar su regulación, si es su interés permanecer en el país.

II.- Comprobar que la actividad a que se dedica, o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado y manifestará a las que pretenda dedicarse.

III.- Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor viva o de quienes dependa económicamente, y

IV.- La solicitud de inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo que señala la fracción primera de éste Artículo y siempre que su ausencia no exceda de los términos a que se refieren los Artículos 47 de la Ley y 97 de éste Reglamento; pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero regrese al país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país.

De acuerdo a la Ley, los que tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, deberán informar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda

modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentran sujetos, y que deberán sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando así lo considere la Secretaría (Artículo 61).

Todos los extranjeros que se inscriban en el Registro Nacional de Extranjeros están obligados a informar de sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades dentro de los treinta días posteriores al cambio. (Art.65)

Al cumplir el extranjero con todos los requisitos señalados en el Artículo 110 del Reglamento de la Ley, y obtener la calidad de Inmigrado, se está integrando al país y forma en él un ente productivo más, con la totalidad de los derechos y obligaciones de que gozan los mexicanos; con la sola excepción de que no pueden adquirir bienes en las zonas fronterizas y playas, así como los citados en la Constitución

3.6 LIMITACION A LA ESTANCIA DE UN EXTRANJERO EN MEXICO.

Tanto la estancia como la internación de extranjeros, tienen una cantidad tal de limitaciones que en muchas ocasiones esto hace que la estancia para el extranjero se convierta en una incertidumbre, ya que cualquier circunstancia que modifique su calidad migratoria o característica migratoria tendrá que dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un plazo no mayor a 30 días, que en ocasiones es poco tiempo para realizar los tramites correspondientes para efectuar dicho cambio o modificación, en la mayoría de las modificaciones, si no es que en todas, sí no se da el aviso correspondiente se hace acreedor de una multa, la cual se calcula en Salario Mínimo Diario Vigente para el Distrito Federal.

Estas limitaciones se encuentran plasmadas en por lo menos 12 Artículos de la Ley General de Población, de los cuales tomaremos algunos de mayor relevancia para analizarlos;

A) El extranjero esta obligado a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las Leyes respectivas. (Artículo 43 de la L.G.P.)

Esto quiere decir, que si el extranjero no cumple con las condiciones que le impone la Secretaría, ésta lo multara, además de darle un plazo determinado para abandonar el país.

Una de las formas que tiene el Instituto Nacional de Migración para detectar esta anomalía es la establecida en el Artículo 45 de la misma Ley. que dice, que para poder refrendar su documento migratorio tendrá el extranjero que comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que esta cumpliendo con las condiciones impuestas en su Documento, al momento de refrendar éste.

B) Para el caso del Artículo 47 de la Ley, la limitante que tienen los extranjeros inmigrantes es que no pueden estar por mas de dieciocho meses continuos o con intermitentes fuera del territorio nacional, si quieren obtener su calidad de inmigrado, de lo contrario tendrán que esperar a que transcurra el plazo que marca el Artículo 53 de la Ley; además de que si permanece por tres años o mas perderá su calidad migratoria, esto quiere decir, que en el momento de que quiera entra al país después de este tiempo no lo podrá hacer con su documento migratorio, y tendrá que solicitar en este caso un permiso para entrar, y si quiere permanecer en el país como lo manifestaba su documento migratorio tendrá que realizar de nueva cuenta los tramites para tal caso.

C) Si un extranjero pretende realizar otras actividades distintas a aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas requiere permiso de la Secretaría de Gobernación. Esto lo establece el Artículo 60 de la Ley.

Lo que significa que si un extranjero que trabaja para una empresa establecida en el país y fue contratado para un determinado ejercicio no podrá ocupar otro puesto dentro de la misma empresa, en tanto no de el aviso correspondiente a las autoridades.

D) El Artículo 34 de la Ley dice que: la Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros las condiciones que estime convenientes las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia.

Lo cual quiere decir que no podrán cambiarse de domicilio ni de empleo o actividad en tanto no lo autorice la Secretaría de Gobernación. Pero en la practica con solo dar aviso dentro de los treinta días siguientes al cambio se autoriza.

En este mismo Numeral, también manifiesta que los Inmigrantes deben ser elementos útiles para el país y deben contar con los elementos necesarios para su subsistencia y en su caso la de las personas que estén bajo su dependencia económica; lo cual quiere decir que si no tienen los medios suficientes o pierden su empleo tendrán que salir del país ya que a partir de ese momento dejan de ser útiles para el país.

E) La Ley General de Población en su Artículo 74, establece que nadie puede dar ocupación a los extranjeros hasta que no comprueben previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar ese determinado servicio.

Lo cual indica , que si un inmigrante tiene deseos de cambiar de ocupación y de empleador, tendrá primero que solicitar el permiso ante la Secretaría y esto lo obtendrá siempre y cuando reúna los requisitos, como son, entre otros, el ofrecimiento de trabajo de el nuevo empleador y que el puesto no pueda ser ocupado por un mexicano.

F) El Inmigrado también tiene limitantes con respecto a sus salidas al exterior: puede salir y entrar libremente del país, pero si permaneciere en el extranjero tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Artículo 56 de la Ley G.P.

G) El Artículo 68 de esta Ley dice que: ningún Juez u Oficial del Registro Civil podrá efectuar actos en que intervenga algún extranjero sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.

H) Uno de los Artículos que limita más a los extranjeros para realizar cualquier actividad ante autoridades es precisamente el Artículo 67 de la L.G.P. que a la letra dice: Las autoridades de la República, sean Federales o Locales o municipales, así como los Notarios Públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país, y que en los casos que establezca el reglamento acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto el permiso especial de que la Secretaría. En los casos que señale el Reglamento, darán aviso a la Secretaría en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas.

I) El Artículo 63, obliga a los extranjeros migrantes y no inmigrantes, a que en un plazo no mayor a treinta días a la fecha de su internación se inscriban en el Registro Nacional de Extranjero, lo cual es una limitante ya que se trata de otro trámite más, cuando pudiera ser en el mismo trámite al momento de solicitar su internación.

Lo anterior sucede también con el Artículo 65 ya que todos los extranjeros inscritos en el Registro, también tienen que informar de cualquier cambio que sufran en su condición migratoria, como es:

Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio Y Actividades a que se dediquen, cualquiera de estos cambios tendrá que darse notificación dentro de los treinta días siguientes de que suceda.

3.7 FORMAS MIGRATORIAS.

En realidad ni la Ley General de Población como su Reglamento, así como tampoco ninguna otra Legislación establecen el uso y distribución de formas migratorias.

La única forma de conocer las distintas formas migratorias y saber bajo que calidad o característica migratoria se pueden obtener, es acudiendo a la Secretaría de Gobernación o al Instituto Nacional de Migración que precisamente es en éste lugar donde se lleva a cabo todos los tramites migratorios, o bien consultando la guía del extranjero que se puede obtener en cualquier librería o en la misma Secretaría.

Hace unos años atrás se manejaban más de diez formas migratorias, las cuales siguen existiendo pero no todas se manejan, a continuación señalaremos las distintas formas migratorias existentes:

FM-T PARA TURISTAS POR UN SOLO VIAJE. El cual se otorgaba a aquellos turistas que solo estarían un tiempo corto en el país sin el propósito de regresar por otra circunstancia que no fuera más que la de turista.

FM-4 ADICIONAL PARA TURISTAS QUE NECESITEN PERMISO PREVIO PARA SER DOCUMENTADOS. Esto quiere decir que este documento se les otorga a los extranjeros que sus intenciones no es nada más de hacer un viaje al país, si

no que también sus intenciones es de entrar y salir del territorio varias veces, por el tiempo en que se les entregue y autorice otro tipo de documento migratorio.

FM-14 VIAJES MULTIPLES PARA TURISTAS NORTEAMERICANOS Y GUATEMALTECOS. Estos documentos se les otorga a los extranjeros turistas que se encuentran en las fronteras del país.

FM-6 PARA TRANSMIGRANTES. Esta forma migratoria se amplia para aquellos extranjeros que solo están de paso por nuestro país.

FM-3 PARA VISITANTES Y CONSEJEROS. Este documento en general se utiliza para todos los No Inmigrantes Visitantes.

FM-9 PARA ESTUDIANTES. Este documento solo se entrega a aquellos extranjeros que solo pretenden realizar sus estudios en nuestro país, y que cumplan con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

FM-10 PARA ASILADOS POLITICOS. siempre y cuando se solicite bajo este termino y se demuestre la imperiosa necesidad de ser un asilado político, demostrando que corre peligro su vida y la de los suyos si así lo requiriere.

FM-16 PERMISO DE CORTESIA PARA VISITANTES DISTINGUIDOS. Estos visitantes distinguidos pueden ser humanistas, científicos, periodistas, etc. y que además cuenten con un prestigio mundial.

FM-2 DOCUMENTO UNICO DEL INMIGRANTE PARA INMIGRANTES E INMIGRADOS. Este documento solo se otorga a aquellos que pretenden establecerse en forma definitiva en el país y que lo soliciten a la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración.

FM-E PARA DATOS ESTADISTICOS. Como ya se dijo anteriormente no todas las formas migratorias se utilizan en la actualidad, esto es para dar un mejor

servicio y evitar tramites engorrosos que finalmente dan el mismo resultado. Las formas Migratorias más usadas en la actualidad son, FM-3 que se otorga por lo general a todos No Inmigrantes Visitantes que se encuentran en el Artículo 42 de la Ley General de Población, podríamos decir que el Documento migratorio FM-3 hace las veces de las demás formas, esto se debe a que en el mismo documento (FM-3) se anota la actividad a que esta autorizado el titular del documento como podría ser un ESTUDIANTE. Sin embargo la forma migratoria FM-2 solo se otorga a aquellos extranjeros que pretenden quedarse definitivamente en el país y que por lo general en el momento de solicitarla cuentan con la forma migratoria FM-3, y no se les otorga la FM-2 a los ESTUDIANTES.

FMN Esta visa fue creada para nacionales de Estados Unidos y Canadá en base al tratado de libre comercio de América del Norte y solo es por 30 días para conocer alternativas de negocios en México, sin actividades lucrativas.

3.8 VISA CONSULAR.

Para conocer el término "VISA CONSULAR", primeramente es necesario conocer la definición de Visa, y de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, esta palabra proviene del latín visa, cosa vista, del verbo visar, que significa reconocer o examinar un instrumento poniéndole el visto bueno, o que una autoridad competente dé validez a un documento. Rafael de Piña lo define como "Diligencia puesta en un pasaporte por la autoridad correspondiente de la nación en la que ha de ser utilizado, en la que se hace constar el visto bueno o aceptación de la misma para que pueda surtir efecto".³⁶

En términos generales, la visa es la formalidad mediante la cual el funcionario consular debidamente facultado autoriza un documento que le es presentado para que pueda tener efectos en su país.³⁷

³⁶ RAFAEL DE PIÑA, EDITORIAL PORRUA, S.A México, Pag. 472.

³⁷ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Editorial Porrúa, México, Pag 3249

La visa consular es un requisito adicional para que un extranjero pueda internarse al país, ya que para poder hacerlo forzosamente debe obtener su documentación migratoria de acuerdo con la calidad con que pretenda internarse.

La Visa Consular es el acto por el cual se le da efectos jurídicos a un pasaporte extranjero en nuestro país para servir como medio de identificación y de comprobar la nacionalidad del titular.³⁸

Actualmente las cuestiones relativas a la reglamentación de pasaportes y visas, se encuentran contempladas por el Reglamento de Expedición de Pasaportes y Visas del 21 de Mayo de 1981, que derogó al Reglamento para la Expedición de Pasaportes y Visas del 21 de Mayo de 1938, pero en virtud de que no lo abrogó y de que el primero no regula las cuestiones de visa, se ha venido aplicando hasta la fecha, este último.

Este Reglamento, señala que todos los extranjeros que se dirijan al territorio de la República Mexicana, en tránsito para otros países o con ánimo en él temporal o definitivamente, deberán hacer visar su pasaporte por el funcionario diplomático o consular mexicano residente en el lugar de la expedición del pasaporte, o en donde se encuentre el interesado durante el viaje.

Se exceptúa de lo anterior a los nacidos de aquellos Estados que tengan convenios vigentes con México.

Por otro lado el mismo Reglamento señala que la visa de un pasaporte no podrá exceder en ningún caso del plazo concedido por la Secretaría de Gobernación al titular para internarse al país, siempre que su pasaporte se encuentre vigente.

Existen ciertas nacionalidades y ciertas calidades y características migratorias en que no se requiere de visa, o en caso de requerirse se otorga en forma gratuita.³⁹

³⁸ BRAVO CARO RODOLFO: "Guía del Extranjero", Editorial Porrúa, México, 14a. Edición, 1987, Pag 6

³⁹ *Idem*.

Además de la visa, como acto de eficacia para que un documento tenga efectos jurídicos en un lugar distinto en el cual se expidió, existe una figura llamada LEGALIZACION que es la autenticación que el funcionario consular hace de la firma de un funcionario gubernamental o Notario Público que al calce pueda surtir efectos en el país cuyo funcionario hace la legalización.⁴⁰

La certificación es la anotación que en cumplimiento a un mandato legal, asienta el funcionario consular debidamente autorizado en el documento, haciendo constar que lo tuvo a la vista, pudiendo ser tanto documentos públicos como privados.⁴¹

3.9 ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

- Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración:

Art.I Se crea el Instituto Nacional de Migración como organo técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Este decreto consta de 16 artículos en donde se mencionan las funciones y atribuciones de dicho instituto de las que sobresalen, la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios en el país. Este decreto fue publicado el día 18 de Octubre de 1993 en el Diario oficial de la federación.

- **OFICINA DEL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**
 1. Secretaría Particular.
 2. Comité Interno de Desarrollo Administrativo.
 3. Unidad de Orientación, Información y quejas.
 4. Unidad de Programación e Informática.

⁴⁰ Op cit., Diccionario Jurídico Mexicano, p. 3250.

⁴¹ Op cit ,Diccionario Jurídico Mexicano, p. 3250

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

- **SUBDIRECCION DE RECEPCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE TRAMITES.**

1. Departamento de Información al Público y Servicios Legales Gratuitos.

2. Departamento de Seguridad y Control de Tramites

a) Oficialía de Partes.

b) Oficina de Revisión de Documentos.

c) Oficina de Correspondencia.

d) Oficina de Circulares, Cables y Telegramas.

3. Departamento de Archivo.

a) Oficina de Recepción, Clasificación y Apertura de Expedientes.

b) Oficina de Control de Expedientes.

c) Oficina de Depuración y Transferencia.

4. Departamento de Estadística.

5. Departamento de Registro Nacional de Extranjeros.

a) Oficina de Control de Temporalidades y de Entradas y Salidas.

b) Oficina de Registros y Expedición de Documentos.

- **COORDINACION DE REGULACION DE ESTANCIA**

1. Secretaría Particular

- **DIRECCION DE NO INMIGRANTES**
- **SUBDIRECCION DE NO INMIGRANTES**

1. Departamento de No Inmigrantes, TURISTAS, TRANSMIGRANTES, ARTISTAS Y DEPORTISTAS.
2. Departamento de No Inmigrantes, PERSONAS DE NEGOCIOS, CONSEJEROS, EMPLEADOS DE CONFIANZA, DEPENDIENTES DE MEXICANOS E INVERSIONISTAS.
3. Departamento de No Inmigrantes , TECNICOS, CIENTIFICOS Y PROFESIONISTAS.
4. Departamento de ASILADOS POLITICOS Y MINISTROS DE CULTO.

- **DIRECCION DE INMIGRANTES E INMIGRADOS.**
- **SUBDIRECCION DE INMIGRANTES E INMIGRADOS.**

1. Departamento de Inmigrantes A (Extranjeros familiares de mexicanos).
2. Departamento de Inmigrantes B (Rentistas, Inversionistas, Profesionales y Cargos de confianza y sus familiares acompañantes).
3. Departamento de Inmigrantes C (Técnicos, Científicos e Inmigrantes y sus familiares acompañantes).
4. Departamento de Inmigrados.

- **DIRECCION JURIDICA**
- **SUBDIRECCION JURIDICA.**

1. Departamento de Compilación de Estudios y Normatividad Migratoria.

2. Departamento de Estudios y Dictamen de lo Contencioso Administrativo en
Materia Migratoria y Servicios Legales.

a) Oficina de Custodia de Billetes de Depósito.

b) Oficina de Certificación de Documentos.

3. Departamento de Trabajadores Migratorios y de Repatriación.

CAPITULO CUARTO

NACIONALIDAD Y NATURALIZACION EN EL DERECHO VIGENTE.

4.1 CONCEPTO DE NACIONALIDAD.

La nacionalidad es uno de los conceptos más antiguos de la humanidad.. A pesar de que se ha utilizado desde épocas muy remotas fue hasta la existencia de la Edad Moderna cuando se formó una estructura nacional más desarrollada.

Existen numerosos textos, diccionarios y ensayos que tratan de definir qué es la nacionalidad. En estas definiciones podemos apreciar que hay ciertas similitudes, como veremos a continuación. Los rasgos más comunes se destacan cuando los autores consultados hacen referencia a los vínculos jurídicos y políticos que unen al individuo con el Estado. He aquí algunas de esas definiciones:

Para Niboyet, “ la nacionalidad es el vínculo jurídico político que relaciona a un individuo con el Estado”.⁴²

Leonel Pereznieto describe a la nacionalidad como “la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado”⁴³

Para Jack Plano y Ray Olton la nacionalidad es “la relación legal entre el individuo y el Estado, mediante la cual el primero reclama la protección del

⁴² NIBOYET, Jean Paulin. Derecho Internacional Privado, p 77

⁴³ PEREZNIETO, Leonel. Derecho Internacional Privado p 32

segundo y, a su vez, el Estado exige su fidelidad y el cumplimiento de ciertas obligaciones...⁴⁴

El Maestro Carlos Arellano define "la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada..."⁴⁵

Por último el Dr. Luis A. Rabago agrupa en dos rubros la definición de nacionalidad en el primero señala que ésta "deriva de una comunicación de hombres con tradición, origen y costumbres iguales, en donde la nacionalidad es irrenunciable, el sujeto no puede, aunque así lo desee, despojarse de los atributos que en él ha dejado impregnado su grupo social; y, el segundo, en el cual la nacionalidad es más subjetiva, depende del sentimiento de los hombres, quienes, en todo caso, por razones efectivas pueden variar su nacionalidad de manera objetiva".⁴⁶

De estas definiciones podemos concluir que la nacionalidad es el lazo jurídico, político y sociológico que vincula al individuo con un ente jurídico, conocido con el nombre de Estado, el cual lo reconoce como su nacional.

Por otra parte se puede decir que, la nacionalidad se comprende y se define jurídicamente dentro del propio Estado del que es nacional.

Todo individuo que nace en un Estado, o que se encuentra sujeto a un régimen de derecho, debe de poseer una nacionalidad, ya que si carece de esta es un apátrida y como consecuencia un caso extraño.

⁴⁴ PLANO, Jack y OLTON, Ray Diccionario de Relaciones Internacionales p.365.

⁴⁵ ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado p.123

⁴⁶ RABAGO, Luis Inmigración y extranjería pp 23-24

A continuación analizaremos los enfoques que se tienen del concepto de nacionalidad y que son: el jurídico y el sociológico.

El concepto de nacionalidad jurídica presupone la existencia de un nexo de derecho público, es decir que el Estado es libre de establecer las formas en que los individuos podrán adquirir la nacionalidad, además se trata de un lazo de derecho interno en el cual las consideraciones internacionales no deben influir.

Por su parte, Arellano García, en su definición de nacionalidad le da prioridad a la relación jurídica al indicar que “la nacionalidad, desde el punto de vista sociológico sólo tiene un interés histórico político o especulativo y debe ceder ante el concepto jurídico de nacionalidad, en el cual se finca la relación en bases jurídicas (normas) independientemente de los factores metajurídicos que pudieran llegar a separar a los grupos humanos”⁴⁷

La nacionalidad sociológica contempla a la relación entre una persona con el Estado, más allá de un vínculo de derecho, como un lazo espiritual que surge espontáneamente dentro del seno de una colectividad determinada y, por lo cual los individuos se identifican de una manera intuitiva con el grupo conocido como Nación, independientemente de que éste tenga la calidad de Estado o no.

De acuerdo con este enfoque son: la raza, la lengua, las costumbres, la religión, el clima, el suelo, etc. algunos de los elementos que identifican la nacionalidad de los individuos, es decir que una persona que posee determinadas características semejantes tiene una identificación con un grupo, con el cual forma una nacionalidad común, y a su vez, diferenciada de otros conglomerados o grupos sociales.

Con respecto al orden sociológico de la nacionalidad el jurista Eduardo Trigueros señala que “es un vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la

⁴⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos op cit . p 128

conciencia social idéntica, hace al individuo miembro del grupo que forma la nación".⁴⁸

Así pues, la nación es donde los individuos están identificados espiritualmente entre sí, a través de la pertenencia a un grupo y por lo tanto, cuando se trata del aspecto jurídico, es porque la nación tiene un carácter de Estado y entonces sí existe una vinculación jurídica de los individuos con ese ente, independientemente de su carácter social histórico.⁴⁹

En un Estado puede haber diferencias de idioma, costumbres, religión, etc. es decir, variaciones que pueden afectar la cohesión de nación, pero efectivamente sólo habrá una nacionalidad jurídica para las personas físicas, aunque sociológicamente pueda haber varias nacionalidades.⁵⁰

Con respecto a las reglas de nacionalidad, la doctrina ha señalado que son tres, las cuales dispone que:⁵¹

1. Todo individuo debe tener una nacionalidad y solamente una nacionalidad. Lo anterior se desprende de la relación Estado-individuo. Esta regla se encuentra contemplada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la primera parte del Artículo 15, en el cual se indica que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad".

⁴⁸ TRIGUEROS, Eduardo La Nacionalidad Mexicana. p 7.

⁴⁹ Ibid., pp. 20-21.

⁵⁰ TRIGUEROS, Eduardo op. cit., p 21.

⁵¹ GUERRERO VERDEJO Sergio La Apátrida en el Derecho Internacional Privado. pp 5-7

En alusión a la apátrida que se constituye en una excepción de esta regla, Niboyet manifiesta que "...no debería haber individuos sin nacionalidad, pues estando dividido el mundo civilizado en cierto número de Estados, cuya soberanía tiene como base el territorio, los individuos han de pertenecer a un Estado..."⁵²

La doble o múltiple nacionalidad, es otra excepción a esta norma. Tal situación se origina por la aplicación de las disposiciones internas que en materia de nacionalidad legisla cada Estado. De lo anterior se deduce que la forma en que los países otorgan la nacionalidad no es uniforme: Cabe mencionar que este tema será objeto de estudio en forma muy sencilla en la última parte de la presente investigación.

2. Todo Individuo debe tener una nacionalidad desde su origen. A partir del nacimiento del individuo el Estado le otorga una nacionalidad -por jus soli o jus sanguinis-, por consiguiente en este acto no interviene la voluntad del sujeto para convertirse en nacional de un país determinado. Aunque como vimos anteriormente existen casos en los que esta regla no se cumple, lo que da origen a la apátrida, la cual representa en si misma la desvinculación natural o artificial del individuo con el Estado.

3. Toda persona tiene derecho al cambio de su nacionalidad. Esta disposición se encuentra planteada en la segunda fracción del Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este hecho es un acto voluntario, por medio del cual una persona adquiere la nacionalidad de un Estado, si así lo juzga conveniente a sus intereses.

En otro orden de ideas, es necesario establecer las diferencias que existen entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, ya que recurrentemente son utilizados en forma indistinta, si bien ambas definiciones guardan relación, no deben ser consideradas como sinónimas.

⁵² NIBOYET, Jean Paulin, op cit , p 84

En primer término la ciudadanía expresa sólo un vínculo político del individuo con el Estado, que le da la posibilidad al primero de ejercer sus derechos políticos (por ejemplo el derecho de votar o ser votado en elecciones populares), por lo que esta unión es más política que jurídica.

El Estado distribuye la ciudadanía a los miembros de la nación dependiendo de los intereses políticos del país de origen y posteriormente se le da su fundamento legal. En nuestra Carta Magna, se establecen las disposiciones para que el Estado mexicano otorgue la ciudadanía, las cuales indican que:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República Mexicana los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir”.

Conforme al Artículo 34 podemos deducir que no todos los mexicanos son ciudadanos ya que para ello es necesario ser mayor de edad y tener un modo honesto de vivir, esto viene a confirmar el carácter político de la ciudadanía.

Carlos Arellano expone que la definición de ciudadanía es utilizado constantemente de manera similar a la de nacionalidad, incluso en el ámbito internacional, pero aclara que: "...etimológicamente la palabra ciudadanía derivada de la voz latina civitas cuyo significado equivale, salvadas las distancias históricas, al concepto de Estado moderno..."⁵³

En síntesis, podemos concluir que la ciudadanía es la característica legal por medio de la cual el individuo puede ejercer sus privilegios, así como cumplir sus obligaciones ante el Estado. Por lo tanto, se deduce que una de las diferencias fundamentales entre estos conceptos es que "... la nacionalidad se adquiere con el

⁵³ ARELLANO GARCIA, Carlos, op cit . p. 129.

nacimiento del sujeto, en cambio la ciudadanía se adquiere con el transcurso del tiempo. Y aún cuando ambos conceptos van ligados, hay que hacer notar que se requiere de la nacionalidad para adquirir la ciudadanía, pues ésta no se puede ejercer si no existe la primera.

4.2 LA NACIONALIDAD EN EL MARCO LEGAL MEXICANO.

Las normas jurídicas que contienen las disposiciones que establece el Estado mexicano con relación a quienes considera como sus nacionales, se encuentra fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la nacionalidad es un asunto de competencia federal. Por otra parte, tenemos como Ley Reglamentaria a la Ley de Nacionalidad expedida por el H Congreso de la Unión el 30 de Diciembre de 1997,⁵⁴ (la cual abroga la Ley de Nacionalidad publicada el 21 de Junio de 1993) en la cual se regulan las cuestiones de nacionalidad los procedimientos de naturalización y algunos de los derechos y obligaciones de los extranjeros. Asimismo, aquellas otras leyes y reglamentos que establecen qué personas físicas, morales, buques o aeronaves son reconocidos como nacionales por nuestro país, forman parte de la legislación mexicana sobre nacionalidad.

4.3 OTORGAMIENTO DE LA NACIONALIDAD.

Como ya vimos anteriormente es el Estado mexicano quien haciendo uso de su soberanía dicta el derecho que contiene los principios políticos fundamentales en

⁵⁴ Esto es con base en lo dispuesto por el Artículo 73 Constitucional, el cual establece que el Congreso tiene facultades PARA: XVI . Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración..

donde se encuentran las disposiciones jurídicas que determinan cuáles personas son consideradas como nacionales mexicanos y cuáles no. De lo anterior se deduce que el otorgamiento de la nacionalidad es una facultad exclusiva y discrecional que ejerce el Estado, en ejercicio de su soberanía, a través de su legislación interna.

En este contexto, Leonel Pereznieto afirma que “.. el Estado es libre de otorgar la nacionalidad como mejor convenga a sus intereses, sin perder de vista la comunidad internacional de la cual forma parte. Se trata además de una facultad discrecional ..”⁵⁵

Cabe recordar que los preceptos legales que dispone la legislación interna de cada uno de los países de la comunidad internacional en materia de nacionalidad no son uniformes, lo que da origen a dos problemas que los Derechos Internacionales ha tratado de combatir y que son la doble nacionalidad o múltiple nacionalidad y la apátrida.⁵⁶

Así, las dos formas por medio de las cuales México puede otorgar la nacionalidad es por nacimiento o por naturalización, las cuales se encuentran estipuladas en la Carta Magna y en la Ley de Nacionalidad.

En el Artículo 30 de la Constitución Política, se indica con precisión a qué personas reconoce el Estado mexicano como sus nacionales, así pues, se dispone que:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

⁵⁵ PEREZNIETO, Leonel, op.cit , p.32

⁵⁶ XILOTL RAMIREZ, Ramón Derecho Consular Mexicano, p 257

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana;

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional”.

Con base en el inciso A del Artículo 30, se desprende que las personas al nacer adquieren la nacionalidad mexicana de origen, por la aplicación tanto del jus sanguinis como del jus soli.

Al respecto, Arellano García señala que por estos medios, “... se consigue obtener el mayor número de nacionales, pero nominalmente, pues hay que reflexionar que no es nacional solamente porque la ley lo declara y al fuerza, pues si el elemento verdadero que es la base de la nacionalidad, o sea el lazo voluntario con un país falta o es tan débil que casi no existe, es evidente que esos nacionales no lo son en realidad”.⁵⁷

⁵⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos, op cit , p 151

Con relación a las dos figuras que se mencionaron anteriormente y que son: jus sanguinis y jus soli, es necesario definir en que consiste cada una de estas:

El jus sanguinis es conocido como el derecho que tiene el individuo para adquirir la nacionalidad de un Estado, dependiendo del nexo sanguíneo que lo relaciona con sus padres, principalmente esta figura jurídica busca por una parte que los grupos tanto familiares como comunitarios no se desintegren y por otra, que haya continuación en las cualidades que se transmiten de padres a hijos.

El jus soli, se constituye en el derecho que tiene el individuo para adquirir la nacionalidad de acuerdo al lugar físico de su nacimiento, independientemente de la nacionalidad que tengan sus progenitores, por lo que es el territorio del Estado el que define la nacionalidad de una persona.

Por consiguiente, ambas formas para conceder la nacionalidad a los individuos, presupone un acto que no depende de la voluntad de éstos para convertirse en nacionales de determinado país.

En cuanto a la nacionalidad no originaria o naturalización, se define como "... la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento"⁵⁸ Lo anterior se sustenta en el derecho que tienen las personas para cambiar de nacionalidad.

4.4 ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DE 1934 Y LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998, EN MATERIA DE NATURALIZACION.

⁵⁸ Ibid., p 207.

Primeramente en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 señalaba que podrá naturalizarse mexicano todo aquel extranjero que cumpla con los requisitos que ésta misma Ley estipulaba.

Señalaba que el extranjero que pretendía adquirir la naturalización mexicana debería presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un ocurso en el cual debería manifestar su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, además de presentar los siguientes documentos, los cuales debería remitirlos dentro de un plazo de seis meses.

- 1.- Certificado expedido por las autoridades locales en el que se haga constar el tiempo que tenga el interesado de residir continua e ininterrumpidamente en el país, residencia que, en todo caso, no deberá ser menor de dos años anteriores a su ocurso.
- 2.- Certificado de las autoridades de Migración que acredite su entrada legal al país.
- 3 - Certificado médico de buena salud.
- 4.- Comprobante que tiene cuando menos 18 años de edad.
- 5.- Cuatro retratos fotográficos, dos de frente y dos de perfil.
- 6.- Declaración suscrita por el interesado, de la última residencia habitual que tuvo en el extranjero antes de entrar al país.⁵⁹

Una vez cumplidos con los requisitos, la Secretaría de Relaciones Exteriores acordará que se tuvo presentada la solicitud y se devolvería duplicado del ocurso anotando la fecha de su presentación, y si el solicitante no cumplía con todos los

⁵⁹ PEREZ NIETO CASTRO, Leonel, Manual Practico del Extranjero en México Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934. Artículo 80. p 25

requisitos dentro del plazo de los seis meses siguientes a la presentación del curso éste se tendría por no presentado..

Posteriormente se iniciaría el procedimiento de naturalización el cual llevaba la siguiente secuencia:

Tres años después de elaborar la mencionada manifestación de pertenecer a la nacionalidad mexicana, cuando la residencia anterior a su solicitud hubiera sido inferior de cinco años y siempre que el interesado no haya interrumpido dicha residencia en el país, podría entonces solicitar al Gobierno Federal por medio del Juez de Distrito, bajo cuya jurisdicción se encontrara, que le sea concedida su Carta de Naturalización y si no acude a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los ocho años siguientes, la manifestación quedaba sin efecto y el extranjero que pretendía naturalizarse deberá iniciar nuevamente el procedimiento. Pero en el caso de que el interesado al momento de hacer su solicitud de naturalización demostraba haber residido cinco años o más en el país, podría acudir ante el Juez de Distrito un año después de hecha la manifestación, para solicitar que le fuera concedida la Carta de Naturalización.

La ausencia del país no interrumpe la residencia, detallada anteriormente, siempre que no exceda de seis meses durante los periodos de tres años, respectivamente por que si la ausencia es mayor a seis meses requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A la solicitud que se hiciera para que fuera concedida la Carta de Naturalización debería anexársele una manifestación en la que consten:

- 1.- Nombre completo
- 2.- Estado Civil
- 3.- Lugar de residencia
- 4.- Profesión, oficio y ocupación
- 5.- Lugar y fecha de nacimiento

- 6.- Nombre y nacionalidad de sus padres
- 7.- Nombre del cónyuge
- 8.- Lugar de residencia del cónyuge
- 9.- Nacionalidad del cónyuge
- 11.- Nombre completo, lugar de nacimiento de los hijos si los tuviere
- 12.- Lugar de residencia de los hijos

Además de acompañar con un nuevo certificado de salud expedido por un médico autorizado por el Departamento de Salubridad.⁶⁰

Por otra parte el interesado debería probar ante el Juez de Distrito los siguientes hechos:

I.- Que ha residido en la República cuando menos cinco o seis años, según el caso, y que no ha interrumpido dicha residencia.

II.- Que durante el tiempo de su residencia ha observado buena conducta.

III.- Que tiene en México, profesión, industria, ocupación o rentas de que vivir.

IV.- Que sabe hablar español.

V - Que está al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta o exento de él.⁶¹

Con el escrito inicial también debería acompañarse duplicado de la manifestación o copia certificada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Entonces el Juez que recibía una solicitud de naturalización daba aviso enseguida a la Secretaría de Relaciones Exteriores remitiendo copia de la solicitud y de toda la documentación que se presentaba y fijaba por 30 días en los estrados del Juzgado copia de la solicitud y de la manifestación.

⁶⁰ Idem Art.11 p. 26.

⁶¹ Idem Art 12 p 26 y 27

Por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de recibir el aviso del Juez de Distrito de que se había iniciado un procedimiento de naturalización, publicaba por tres veces a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de amplia circulación, un extracto de la solicitud y de los datos generales que el interesado proporcionaba.

El Juez de Distrito mandaba recibir con audiencia del M. y de la Secretaría de Relaciones Exteriores las pruebas ofrecidas respecto a la residencia en el país de cuando menos cinco o seis años, que durante su residencia ha observado buena conducta, que posee una profesión, industria u ocupación, que sabe hablar español, que esta al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, además de recibir las pruebas que ofrezca el M.P. y después, de oído el parecer del Ministerio Público analizaba las pruebas presentadas consignando respecto de ellas las observaciones que procedan y remitía en todo caso, el expediente original a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El interesado a través del Juez requería una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores innovando su Carta de Naturalización y en el acto hacer las renunciaciones y protestas relativas al caso, esto es, es decir, renunciar expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protestando, además adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República, estas renunciaciones y protestas serán ratificadas en la presencia del Juez en el caso de naturalización ordinaria.

También si el interesado tiene algún título de nobleza otorgado por algún gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo.

Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha recibido el expediente a juicio de ésta decidirá si es conveniente y se expedirá al interesado la Carta de Naturalización ordinaria.

Ahora bien, en la Ley de Nacionalidad de 1998 en materia de naturalización se detalla que todo extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá presentar **directamente** a la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitud en la que formule las renunciaciones y protestas (mismas de la legislación anterior), acompañar ésta de la documentación que fije el Reglamento, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.

Se solicita la Carta de Naturalización fundamentándola en el Artículo 19 de la Ley de Nacionalidad y procede a renunciar a la nacionalidad que anteriormente poseía, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente a aquel al que fue súbdito, de acuerdo al Art. 17 de esta misma Ley, así como renuncia a toda protección extraña a las Leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. Se protesta adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y autoridades de la República Mexicana.

Además se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se posee título alguno de nobleza a renunciar y en el supuesto de que sin conocimiento se le conceda el derecho a alguno, desde este momento se hace renuncia al título sea cual fuere su origen.

También se hace constar que no se encuentra en el supuesto prevenido en el Artículo 25 Fracción II de la Ley de Nacionalidad que a la letra dice: " Artículo 25.- No se expedirá Carta de Naturalización en los siguientes casos. II.- Por estar extinguiendo una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México o en el extranjero" ⁶²

⁶² Ley de Nacionalidad de 1998 Art 25 Diario Oficial de la Federación, 23 de Enero de 1998.

En la solicitud de Carta de Naturalización mexicana se deben proporcionar los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo
- 2.- Lugar de nacimiento
- 3.- Fecha de nacimiento
- 4.- Edad
- 5.- Nacionalidad actual
- 6.- Domicilio
- 7 - Estado civil
- 8.- Profesión, oficio y ocupación
- 9.- Fecha y lugar de matrimonio
- 10.- Nombre del cónyuge
- 11.- Nombre y nacionalidad de los padres
- 12.- Nombre y nacionalidad de los hijos
- 13.- Lugar y fecha de nacimiento de los hijos
- 14.- Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones
- 15.- Teléfono.

Se debe de declarar si se poseen inmuebles de su propiedad en territorio nacional, bajo protesta de decir verdad y las razones por las que se desea adquirir la nacionalidad mexicana.

La Secretaría de Relaciones Exteriores detalla la documentación que deberá ser entregada dentro del plazo de seis meses para obtener Carta de Naturalización, que es la siguiente:

1. Solicitud por duplicado correctamente fundamentada.
2. Original y fotocopia del documento migratorio FM-2.
3. Pasaporte o documento de identidad y viaje original y copia, vigente y visado.

4. Certificado de residencia con fotografía al margen cancelada, asentando nacionalidad y domicilio completo.
5. Certificado de antecedentes penales local.
6. Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y Registro de Profesiones.
7. Declaración actual del pago de sus impuestos I.S.R. o pago I.P.F. o pago I.S.P.T. original y fotocopia.
8. Dos fotografías de frente tamaño pasaporte: y
9. Curriculum vitae, con sus respectivos comprobantes.

Así mismo, el extranjero debe acreditar que sabe hablar español, que esta integrado a la cultura nacional, que tiene su domicilio dentro del territorio nacional y probar su residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, así como que no ha interrumpido esa residencia.

Todo lo anteriormente expuesto, corresponde a la "naturalización ordinaria" como así lo menciona la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, porque además establece la "naturalización privilegiada", que a continuación analizaremos

En el Artículo 30 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización al respecto dice:

"Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad por uno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los Artículos 17 y 19 de la presente Ley la Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente".

Así como también establece que podrán por el procedimiento especial:

- I.- Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social.
- II.- Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México.
- III.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado.
- IV.- Derogado.
- V.- Los colonos que se establezcan en el país de acuerdo con las leyes de colonización.
- VI.- Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen
- VII.- Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre que hubiese perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen.⁶³

En todos los supuestos descritos anteriormente deberán solicitar directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores su Carta de Naturalización y que se encuentren domiciliados en el país.

Además de comprobar por los medios legales que dicha Secretaría exija, que se encuentran comprendidos en determinado caso que están domiciliados en el país, en el caso de tener hijos legítimos nacidos en territorio nacional, comprobarlo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que han residido en el país por lo menos dos años anteriores a la fecha de su solicitud pero en el caso de hijos legítimos, la residencia de dos años deberá ser posterior a la fecha de la legitimación de los hijos, los que tienen algún ascendiente consanguíneo mexicano por nacimiento en línea recta directa dentro del primero o segundo grado, debe también comprobar que sabe hablar el idioma castellano, los colonos deben comprobar que han residido por lo menos los dos años anteriores a su solicitud de naturalización, los mexicanos por naturalización que perdieron su nacionalidad por residir en el país

⁶³ Idem, Art 21 p 29

de origen deben comprobar que su residencia en el país de origen fue involuntario.

Para obtener Carta de Naturalización por cualquiera de los procedimientos especiales se deberá hacer la manifestación en la que consten todos sus datos generales, así como las renunciaciones y protestas mencionadas. Una vez cumplidos con todos los requisitos, si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo estima conveniente, otorgará la Carta de Naturalización.

Ahora que se ha analizado la "naturalización" mediante la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, estudiaremos la Ley de Nacionalidad de 1998, la cual observa lo siguiente:

La Ley de Nacionalidad de 1998 solamente establece un procedimiento mientras que la anterior Ley establecía dos que es la Naturalización ordinaria y la privilegiada, en cuanto al procedimiento de la naturalización ordinaria se le daba seguimiento ante un Juez de Distrito y en la vía privilegiada el procedimiento se realizaba directamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, actualmente se suprimió que el procedimiento y/o las gestiones necesarias se realizaran ante un Juez de Distrito, actualmente todo es directamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y desaparece el término de naturalización por la vía privilegiada.

Otra diferencia entre ambas legislaciones es respecto a la residencia, la Ley actual señala que se debe probar la residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de nacionalización, así como que no ha interrumpido su residencia, esto es la regla general, porque señala como excepción una residencia mínima de dos años anteriores a la solicitud cuando se tengan hijos mexicanos por nacimiento, cuando sea originario de un país latinoamericano de la Península Ibérica, o haya prestado servicio o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficien a la Nación, también especifica que el extranjero

deberá demostrar su legal estancia en el país durante los plazos previstos en ésta y que su objeto principal no sea el recreo o el estudio.

Para obtener la Carta de Naturalización en los anteriores supuestos de tener hijos mexicanos por nacimiento, ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, se presenta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la solicitud en la que formule las renunciaciones y protestas, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, acreditar que sabe hablar español, que está integrado a la cultura nacional, su residencia y además la siguiente documentación:

En el caso de tener hijos legítimos nacidos en México:

- 1.- Solicitud
- 2.- Original y la copia de la forma migratoria FM-2.
- 3.- Original y copia del pasaporte vigente o documento de identidad de viaje.
- 4.- Original del acta de matrimonio, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.
- 5.- Original del acta de nacimiento de los hijos legítimos, en su caso, acta de legitimación de los hijos.
- 6.- Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y con Registro de profesiones.
- 7.- Original y copia de la declaración del I.S.R. o I.S.P.T.
- 8.- Curriculum vitae y documentos que lo acrediten.
- 9.- Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

En virtud de ser procedente de un país latinoamericano:

- 1.- Solicitud.
- 2.- Original y la copia de la forma migratoria FM-2.
- 3.- Original y copia del pasaporte vigente o documento de identidad de viaje.

- 4.- Original del acta de nacimiento del solicitante, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.
- 5.- Original del acta de nacimiento de los padres, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.
- 6.- Certificado médico de buena salud expedida por médico autorizado por la Secretaría de Salud y con Registro de Profesiones.
- 7.- Original y copia de la declaración del I.S.R. o I.S.P.T.
- 8.- Curriculum vitae y documentos que lo acrediten.
- 9.- Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

En el supuesto de haber prestado servicio o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficie a la Nación:

- 1.- Solicitud.
- 2.- Original y la copia de la forma migratoria FM-2.
- 3.- Original y copia del pasaporte vigente o documento de identidad de viaje.
- 4.- Documentos que comprueben que el peticionario ha establecido empresa de notorio beneficio para México.
- 5.- Certificado médico de buena salud.
- 6.- Declaración de pago del I.S.R.
- 7.- Curriculum vitae.
- 8.- Fotografías.
- 9.- Original de la declaración de pago de derechos.

A diferencia de la legislación de 1934 que solamente requiere que se presente la solicitud directamente ante la Secretaría de Relaciones y que compruebe que tiene hijos legítimos nacidos en territorio nacional, que tiene su domicilio en México de por lo menos dos años anteriores a la solicitud y cuando sean hijos legitimados la residencia de los dos años deberá ser posterior a la fecha de legitimación de los hijos, al respecto la actual Ley no hace tal aclaración y

cuando son nacidos de un país latinoamericanos o de España, e hijos de padres latinoamericanos o españoles por nacimiento deberán comprobarlo así como que ha establecido su residencia en territorio nacional y que tiene en él su domicilio.

Se señala que para obtener la nacionalidad mexicana de un extranjero que contraiga matrimonio con mexicano lo siguiente:

En la Ley de Nacionalidad de 1998, en su Artículo 20 Fracc. II, establece:

“La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional, podrán naturalizarse mexicanos. Salvo nulidad del matrimonio, el extranjero que adquiriera la nacionalidad mexicana con base en el párrafo anterior, conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial”.

En esta caso el extranjero deberá solicitar “Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por naturalización”, la cual primeramente solicita ala Secretaría de Relaciones Exteriores por haber contraído matrimonio con mexicano y tener su domicilio ubicado dentro del país, además de contener esta solicitud las renunciias y protestas correspondientes, así como manifestar bajo protesta de decir verdad que no posee ningún título de nobleza y que si estuviera en el supuesto de tener derecho a alguno desde ese momento hace la renuncia.

En esta misma Declaratoria proporciona los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo.
- 2.- Lugar de nacimiento.
- 3.- Fecha de nacimiento.
- 4.- Domicilio.
- 5.- Estado civil.
- 6.- Lugar de matrimonio, en su caso.
- 7.- Fecha de Matrimonio.

8.- Nombre completo del cónyuge.

9.- Nacionalidad del cónyuge.

Protesta lo necesario, fecha y firma.

Los requisitos que señala la Secretaría son los siguientes:

1.- Ser mayor de edad.

2.- Suscribir y devolver firmado el pliego.

3.- Acta de matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, el acta deberá ser legalizada por el Cónsul de México más próximo de el lugar en donde el matrimonio se haya celebrado, traducida al español, en su caso, por perito traductor autorizado, e inscribirla en el Registro Civil Mexicano.

4.- Comprobante de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:

a) Original del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil Mexicano, la cual deberá estar en tiempo (registrado dentro del primer año de vida).

b) Carta de Naturalización Mexicana.

c) Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento.

5.- Documentación migratoria vigente que acredite su residencia y legal estancia en el país, original y fotocopia.

6.- Pasaporte extranjero vigente y visado, original y fotocopia.

7.- Dos fotografías de frente. tamaño 3.5 * 4.5cms. (rectangulares).

8.- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, suscrito exclusivamente por el cónyuge mexicano, quien debe identificarse con documento oficial que contenga fotografía y firma, expedida en fecha reciente, original y fotocopia.

9.- Cédula de identidad o vecindad, en su caso, original y copia.

En caso de tener hijos nacidos en México, podrán presentar las actas de nacimiento correspondientes.

A diferencia de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, considera naturalización privilegiada a quienes integran un matrimonio de extranjeros y uno de ellos adquiere la naturalización mexicana con posterioridad al vínculo matrimonial, entonces esto implica que el otro cónyuge tiene derecho a obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga su domicilio en territorio nacional y lo solicite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, haciendo las renunciaciones y protestas correspondientes para que la propia Secretaría haga la Declaratoria.; Lo anterior relacionado al naturalización privilegiada en la Ley Vigente fue suprimida sin embargo podrá el extranjero obtener la Carta de Nacionalidad Mexicana por Naturalización.

4.5 PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

En relación a la pérdida de la nacionalidad el Estado mexicano tiene como ya se vio anteriormente, la atribución jurídica de otorgar la nacionalidad mexicana, y también cuenta con el derecho implícito de privar de la misma, a los individuos, siempre y cuando esta acción no sea arbitraria, como lo reconoce la Declaración

Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la conferencia de las Naciones Unidas para Suprimir o Reducir la Apatridia en el Porvenir, de 1961.⁶⁴

En el Artículo 37 de la Constitución Mexicana, se destacan los motivos por los cuales se puede perder la nacionalidad mexicana y que son los siguientes:

“Artículo 37.

a) La nacionalidad mexicana se pierde:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III. Por residir, siendo mexicanos por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.⁶⁵

Analizando las Fracciones anteriores del Artículo podemos notar que existen ciertos contradicciones, no así en todos;

La fracción I menciona la voluntad de adquirir otra nacionalidad es un punto para perder la mexicana, en algunos países el simple hecho de que un extranjero este

⁶⁴ XILOT RAMIREZ, Ramón, *op cit.*, p. 259.

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 37 apartado A, p 168 Editada por PGR y U.N.A.M

casado con un nacional de su país automáticamente obtiene la nacionalidad del cónyuge, sin pedir la voluntad del extranjero, por lo tanto el nacional mexicano no debería perder su nacionalidad ya que no fue su voluntad.

En la Fracción II. existe una contradicción con el Artículo 12 de la Constitución que establece claramente que en México los títulos nobiliarios no tienen efecto alguno, no obstante esta fracción II del Art. 37 le otorga un efecto de la mayor importancia como es la pérdida de la nacionalidad.

la Fracción III del comentado Artículo dice que se pierde siendo mexicano por naturalización si reside cinco años en el país de origen; esto le da al naturalizado a que pueda residir en cualquier otro país por el tiempo que quiera siempre y cuando no sea el de su origen.

Y en cuanto a la Fracción IV, existen dos formas de perder la nacionalidad, una es que siendo mexicano por naturalización se ostente como extranjero en cualquier instrumento, como por ejemplo, el título de propiedad de un bien inmueble. De la misma manera, el obtener o usar un pasaporte extranjero siendo mexicano por naturalización también causa la pérdida de la nacionalidad mexicana.

Por otra parte también la Ley de Nacionalidad contempla la pérdida de la nacionalidad mexicana, en su Artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32, que establecen lo siguiente:

- La nacionalidad mexicana por naturalización, se pierde de conformidad con lo que establece el Artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como puede ser por ejemplo:
- Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional.

No se considera adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la Ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido.

- Aceptar usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;
- Residir siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen; y
- Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.⁶⁶

Como se puede observar prácticamente es una copia de el Art. 37 Constitucional, sin embargo en la Fracc. I, hace mención de la voluntad que se analizo anteriormente con respecto al Art. 37 Constitucional Fracc. I.

Así también, el mexicano que al mismo tiempo tenga derecho a una nacionalidad extranjera podrá renunciar a la mexicana ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando lo haga por escrito y llene los requisitos que señala el Reglamento.

El procedimiento a seguir para la pérdida de nacionalidad debe ser substanciado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, respetando las garantías de audiencia y legalidad, este tramite aproximadamente dura quince días hábiles.

La Secretaría de Relaciones Exteriores contempla que para renunciar a la nacionalidad mexicana, se debe elaborar un escrito declarando expresamente renunciar a ésta nacionalidad, además de señalar que se cuenta con la mayoría de edad, que un Estado extranjero le atribuye su nacionalidad, que su domicilio se encuentra ubicado en el extranjero y que si posee inmuebles en México hacer la renuncia que establece la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.

⁶⁶ Ley de Nacionalización Arts 27 al 32. Diario Oficial de la Federación 23 de Enero de 1998

Por otra parte en la Ley de Nacionalidad en su Artículos transitorios, Mencionan la recuperación de la nacionalidad mexicana, de acuerdo a las reformas del Artículo 37 Constitucional que entraron en vigor el día 20 de Marzo de 1998.

TERCERO.- Las Cartas y Declaratorias de naturalización, los certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como los de recuperación de nacionalidad, expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, seguirá surtiendo sus efectos jurídicos.

CUARTO.- Para beneficiarse de lo dispuesto por el Artículo 37 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaria de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de Marzo de 1998.

II.- Acreditar su derecho a la Nacionalidad Mexicana conforme lo establece esta Ley.

III.- Acreditar plenamente su identidad ante la autoridad.

QUINTO.- Los nacidos y concebidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 30,32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del citado Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior se presumirán concebidos los nacidos vivos y viables dentro de los 300 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

De lo anterior podemos concluir que cualquier persona que nació en México o en el extranjero de padre o madre Mexicana y ya tiene otra nacionalidad, puede seguir conservando la nacionalidad Mexicana aunque haya adquirido otra.

El artículo 37 Constitucional en su nueva reforma beneficia a los mexicanos por nacimiento los cuales no podrán ser privados de su nacionalidad por lo que

podrán obtener una DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.

Los requisitos que dichos beneficiados tendrán que comprobar son los siguientes:

1.- Acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados de México, a partir del 20 de marzo de 1998 y hasta el 20 de marzo del 2003, y llenar la solicitud respectiva.

2.- Comprobar su nacionalidad mexicana con la copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, si nació en el extranjero deberá comprobar que uno de sus padres es mexicano.

3.- Acreditar que adquirió otra nacionalidad con el documento extranjero que así lo compruebe, pasaporte, carta de naturalización, documento migratorio, etc

4.- Presentar a la autoridad una identificación oficial reciente, mexicana o del país donde reside, que contenga foto y firma.

5.- Presentar dos fotografías recientes en blanco y negro tamaño pasaporte.

6.- Hacer el pago de derechos de \$100 (cien pesos moneda nacional).

CONCLUSIONES

1. Con la Independencia de México, se aprecia una corriente asimiladora de extranjeros, otorgando toda clase de garantías en sus personas y propiedades, cambiando esta situación cuando se les empezaron a imponer ciertas limitaciones, como fue adquirir la propiedad rústica en derechos en materia política e inclusive con la facultad de expeler al extranjero pernicioso que surgió en el 57.
2. Con la Ley de extranjería y Naturalización, se legisla por primera vez sobre los derechos y obligaciones de los extranjeros en México, aunque en una forma muy breve y con muchas carencias.
3. A partir de la primera Ley Migratoria Mexicana, podemos darnos cuenta que los objetivos han ido cambiando, siendo en un principio interés del legislador el atraer al país la inmigración de extranjeros otorgando facilidades, esta situación cambia en la actualidad, ya que ahora existe una mejor reglamentación y mayores requisitos para que los extranjeros se internen al país siempre y cuando no afecte a los intereses de la nación como de sus nacionales.
4. Con las reformas que se realizaron a la Ley General de Población, se cubrieron muchas lagunas que existían en la anterior Ley, como por ejemplo: los procedimientos que regulan los trámites de internación, estancia y salida de extranjeros y los permisos que se solicitan al Instituto Nacional de Migración, de esta manera se garantiza el cumplimiento de la obligación constitucional de dictar resolución sobre todas las cuestiones planteadas y la de fundarla y motivarla y se señala el deber de las áreas de trámites migratorios, consignado en el Artículo 150 del capítulo IX (del procedimiento migratorio), de dictar resolución en un plazo de hasta 90 días naturales, que es un término menor a los 4 meses que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
5. El capítulo X da una mayor transparencia y certeza jurídica sobre procedimientos para: las visitas de verificación; la solicitud de comparecencia de un extranjero; el deshago de denuncias y testimonios recibidos; la solicitud de informes sobre actividades de extranjeros; la revisión en rutas o puntos provisionales; entre otros.
Lo anterior eleva a nivel de Ley los procedimientos internos, dándole un marco normativo más claro y más preciso a las acciones involucradas, que pudieran estar asociadas a abusos de autoridad, irregularidades o violaciones a derechos humanos; asimismo da mayor seguridad jurídica al extranjero y a los propios trabajadores del INM que ejercen la función de autoridad.
6. Con la modificación del Artículo 68 de la Ley General de Población, se garantiza a los menores que puedan acreditar su nacionalidad y así tener acceso

a la educación y a servicios de salud, ya que anteriormente con el temor de ser expulsados los extranjeros ilegales en el país no registraban a sus hijos y esto los dejaba en estado de indefensión.

7. Aun con la modificación que sufrió el Artículo 39 de la Ley con relación a las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, los menores con ese derecho quedan desprotegidos, ya que, la única garantía que se presenta ante las autoridades correspondientes es la fianza por un año. Lo cual da la oportunidad de que el extranjero abandone el país y de esta manera no cumplir con la pensión alimenticia.

8. Considero que la calidad de Inmigrado no es una tercera Calidad Migratoria, ni un Cambio de Calidad Migratoria, ya que ésta es la consecuencia de que un extranjero haya residido legalmente en nuestro país de acuerdo a lo establecido por la Ley y sujeto a ciertas modalidades, requiriendo este acto para ser eficaz de una declaratoria por parte de la Secretaría de Gobernación, como una de las formalidades existentes y no es un cambio de calidad migratoria, ya que los No Inmigrantes o los mismos Inmigrantes antes de cumplir cinco años en el país, no pueden pedir un cambio de calidad migratoria a inmigrado.

9. En congruencia con una nueva realidad, las autoridades tuvieron a bien la inserción de dos nuevas características migratorias de No Inmigrantes, como son las de "Ministro de Culto o Asociado Religioso" y la de "Corresponsal". Con ello se otorga certidumbre migratoria a los extranjeros que se ubiquen en dichas actividades.

10. La nacionalidad, es el nexo o vínculo jurídico, político y social que tiene una persona física con relación a las demás personas físicas que forman parte de una colectividad en un Estado cierto y determinado.

11.- El concepto de extranjero en nuestro Derecho, se obtiene por exclusión conforme al Artículo 33 Constitucional en relación al Artículo 30 del mencionado ordenamiento. Entendiéndose por tales, a todos aquellos individuos que no sean mexicanos por nacimiento o por naturalización.

12. La condición jurídica de los extranjeros personas físicas, se encuentra integrada por todos aquellos derechos y obligaciones imputables por el Derecho interno de un Estado determinado, a aquellas personas físicas que no tengan el carácter de nacionales del mismo.

13. El Ejecutivo de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que consagra a su favor el Artículo 33 de nuestra Constitución no está obligado a dar cumplimiento a la garantía de audiencia a favor del extranjero así afectado, pero

en cambio sí deberá de cumplir con la garantía de legalidad, es decir que dicha expulsión deberá de estar debidamente fundada y motivada. ya que en caso contrario, tal y como lo ha demostrado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sí se concederá el Amparo por parte de los Tribunales de la Federación al quejoso.

14. Todo extranjero en nuestro país gozara de las garantías que otorga la Constitución Política vigente en su Título I Capítulo I mismas que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Encontrándose regulados en forma concreta los derechos y obligaciones de los mismos, por la Ley de Nacionalidad.

15. Todo extranjero para internarse y permanecer dentro del territorio nacional, deberá hacerlo bajo alguna de las características comprendidas dentro de las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante o Inmigrado, y que se encuentran reguladas por la Ley General de Población.

16. Intentando definir el patrimonio de los extranjeros en nuestro país, se diría que es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, que solamente determinados extranjeros radicados en nuestro país pueden formarse, siguiendo lo prescrito por las leyes nacionales y siempre que la formación e integración del mismo no contrarie disposiciones de orden público, apegándose asimismo en lo establecido en la legislación internacional.

17. En la reforma al artículo 37 Constitucional se beneficia al mexicano por nacimiento que haya adquirido otra nacionalidad ya que se le otorga nuevamente nacionalidad mexicana sin perder la que ya tiene, esto tiene por consecuencia un concepto que antes la Ley no contemplaba, la doble nacionalidad, que a mi criterio resulto buena ya que da mayores beneficios a los nacionales que residen en otro país para asimilarlos al medio nacional y a sus costumbres de origen.

18. Por último en mi opinión debería agregarse un artículo a la Ley General de Población para fundamentar los llamados "PERMISOS DE SALIDA Y REGRESO AL PAIS".

Esto es que cuando un extranjero tenga su documento migratorio en trámite ante el Instituto Nacional de Migración, dicha autoridad podrá autorizar al interesado ausentarse del país temporalmente por un lapso determinado, sin que la autoridad migratoria por donde salga del país le exija presentarla por estar en trámite migratorio.

En la práctica se otorgan a discrecionalidad de la autoridad, pero en ninguna Ley migratoria anterior o vigente se han fundamentado, a mi juicio se debería regular con más seriedad para tener un mayor control de entradas y salidas de extranjeros al país.

BIBLIOGRAFIA

- ARELLANO GARCIA, CARLOS. Derecho Internacional Privado. 9a. Ed., Porrúa, S.A. México, 1989.
- AZUARA PEREZ, LEONARDO. Sociología. 8a. De., Porrúa, S.A. México, 1985.
- BECERRA GONZALEZ, MARIA. Principios de la Constitución Mexicana de 1917, UNAM, México 1967.
- BRAVO CARO, RODOLFO. Guía del Extranjero, De., Porrúa, S.A., México, 1979.
- CONTRERAS VACA, FRANCISCO. Derecho Internacional Privado, Ed., Harla, México, 1994.
- COMISION DE DERECHOS INTERNACIONALES Y SU OBRA. 4a. Ed., Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1989.
- DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho, 10a Ed. Porrúa , S.A. México, 1981.
- DE ORVE Y ARREGUI, RAMON. Manual de Derecho Internacional Privado, 3a. Ed. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1928.
- ECHANOVE TRUJILLO, CARLOS. Manual de Extranjero, Ed., Porrúa, México, 1974.
- FERRER GAMBOA, JESUS. Derecho Internacional Privado, Ed., Limusa, México, 1977.
- FRAGA, GABINO. Derecho Administrativo, 26a. Ed., Porrúa, S.A. México, 1987.
- FLORIS MARGADANT, G. El Derecho Privado Romano, Ed., Nacional Esfinge, México, 1985.
- FLORIS MARGADANT, G. Introducción a la Historia del Derecho, UNAM, México, 1971.
- GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Derecho Civil, 7a, Ed., Ed., Porrúa, S.A. México, 1985.

FALTA PAGINA

No. **116**

VICHNIAC, MARC.

Curso Sobre el Estatuto Internacional de los Apátridas, De., Academia de Derecho Internacional de los Apátridas, la Haya, 1933.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

LEY GENERAL DE POBLACION

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

LEY DE NACIONALIDAD

REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PUBLICADO EL 23 DE ENERO DE 1998

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PUBLICADO EL 20 DE MARZO DE 1998

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PUBLICADO EL 18 DE OCTUBRE DE 1993

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

CODIGO DE COMERCIO

TRATADOS INTERNACIONALES

JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES SUSTENTADAS POR LA SALA CIVIL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

LEGISLACION SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA E INVERSIONES EXTRANJERAS.